

Número trescientos treinta y tres



En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de  
 mil novecientos tres, ante mi Cofeador Pedro J. Pie-  
 comay de España y esta residencia ejerciendo funciones  
 notariales. Comparece = Cofe Francisco Perez Martinez, ma-  
 yor de edad, casado, formalero, natural de Villanueva,  
 provincia de Burgos, provincia de su correspondiente estado  
 (situación actual) vecindad de pedregal y Montijo, bajo nú-  
 mero ciento ochenta y uno y durante su ausencia. Manifesta  
 hallarse en posesión de sus derechos civiles y su estado  
 sucesorio y contrario y teniendo en juicio la equidad de los  
 sucesos por el auto, libro y expediente acaudalados. Sus  
 comparece su legitima esposa Doña María Toranzo y Pellos,  
 (su poder amplío suante) mayor de edad, y vecina de Baran-  
 da, provincia de Burgos, su poder amplío y cumplido suante  
 derecho y requerir y requerirlos por su nombre y repre-  
 sentación de otorgante para que lo sucesivo = Pellos,  
 obra y percibo, de la persona, funcionario, Centro, a  
 elección que corresponde, las ciento noventa y dos pe-  
 setas plata española, cantidad que ingresó de depen-  
 de y liquidación de los plus de caudalera de rema-  
 das y no percibidos por el otorgante, durante la  
 última guerra de Cuba, pudiendo aceptar  
 sus comparece ante todos los mencionados Centros

Cofe especial  
por Francisco  
Perez Martinez

Libro 1.º Cofe  
en la fe de su otor-  
gamiento

y oficinas que correspondan y practique cuantas dili-  
 gencias sean precisas, presentando pruebas, testigos, do-  
 cumentos y demás medios de prueba que fueren recibidos,  
 nominales, nominillos y demás documentos pre-  
 sentados y gestiones y practique todo cuanto fuere  
 oportuno hasta cobrar la cantidad men-  
 cionada y que se le adeude al deudor por ser  
 delito que indicado. Ay lo digo y otorgo cuando testigo  
 instrumentales Don Julio Bonavieja Ferrer y Don Sa-  
 lvaro Ferrer Munio ambos mayores de edad, em-  
 pleados y vecinos de esta ciudad en Cuba setenta y ocho  
 respectivamente y en quinientos y noventa y seis años  
 y enterados de su deber y hez por el estatu-  
 mento por el acuerdo procedi a su testigo y la que  
 se ofrecio y otorgo y no firmo por no saber y  
 que su nombre y apellido lo hez de testigo Don Julio Bo-  
 navieja Ferrer y en la vez como testigo ay de otro y en  
 el todo lo que se menciona en el presente y en su contenido  
 se ay y dulo, yo el secretario de ay = Entre paréntesis  
 "nacionalidad" y poder ampliaciando "no vale"

A ruego de Francisco Perez Martinez Julio Bonavieja  
 Como Testigo Julio Bonavieja Santiago Ferrer  
 Ante mi  
 Leonor Varela G.



por el  
 Don de la Reina  
 Benecito  
 Barroca

Escribano  
 a nombre de el Consulado



CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos treinta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro con Don Fernando Paula Gif. Triunfo de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Francisco Cas de Robledo, mayor de edad, soltero, natural de España, capitán de la marina mercante, vecino de esta ciudad en la calle de San Mateo número cincuenta y cuatro. Tutor dativo de la menor su sobrina Alfonso Milagros de la Providencia Cas y Coma, de 0 años de edad. Manifiesta tratarse en el pleito de sus derechos civiles sin que nada que conste en contrario y teniendo por su juicio la capacidad legal necesaria para actuar, libre y espontáneamente. En su calidad de tutor de la expresada menor, confiere poder a favor de la expresada menor y cumplido cuanto es de derecho y requiere y requiere en favor de la Señora Doña Juana de Alabá Gifert, mayor de edad, casada vecina de Madrid y Doña Rosa Calvo Bethou, mayor de edad, casada de Santander, y como anteriores vecinos de Madrid, para que sean los representantes y en nombre y representación de la expresada menor en carácter de tutor de la ya repetida menor para que lo requiera, reclame, cobre y perciba de los Ministerios, Concilio General de la Cud y de las Parias, como de cuantos mandamientos corresponden las pensiones que se han acordado como asientos y los que usualmente otorgan la citada menor Alfonso Milagros de la Providencia Cas y Coma. Compareciendo con los señores





## Número trescientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Septiembre de mil novecientos  
 tres ante mi Don Teodoro Parola y G. Fiscal de Justicia de España en esta  
 residencia ejerciendo funciones Notariales compareció Don  
 Manuel Firas Méndez, mayor de edad, casado, natural de Orizaba  
 Tero, Leon, forastero, vecino de esta ciudad en el barrio del  
 Vedado, calle veintitres número seis, provisto de su co-  
 rrespondiente cédula de nacionalidad española en el Consula-  
 do de España en Santo Spiritus, manifiesta hallarse en el  
 pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste y contrario y denunciando  
 que su fin es la capacidad legal necesaria para este acto, libre y con-  
 tencionalmente dijo = Que confiere poder especial, tan amplio  
 y cumplido cuanto es derecho y requiere y sea necesario a  
 favor de Don Félix Manuel Vial de Fernando, mayor  
 de edad, y vecino de Bilbao, para que en nombre y representación  
 del otorgante practique lo siguiente = Reclame, sobre y perciba de los Cen-  
 tros Ministerios, dependencias, oficinas, o de quien corresponda,  
 los haberes y pensiones que corresponden al otorgante, por la  
 posesión de dos cruces pensionadas del Merito Militar  
 rojas, concedidas por Disposición del Consejo Supremo  
 de Guerra y Marina en veintiseis de Febrero de mil  
 novecientos cinco, pudiendo dicha Señora practicar todo  
 cuanto sea necesario con objeto de cobrar las pensiones  
 atrasadas, comiencos y las que mensualmente





CONSULADO DE ESPAÑA

Número Trescientos treinta y seis

En la ciudad de la Habana a veintidós de Septiembre de mil  
 novecientos diez, ante mi Cónsul D. Federico Varela y Gil, vecino de  
 España y esta residencia ejerciendo funciones notariales compare-  
 re = D. Luis Moral Ferraz de treinta y seis años de edad,  
 natural de Ciego de Avila provincia de Sancti Spiritus, casado, jornalero, ex-  
 pedido de la calle de Respedes número treinta y cinco  
 de la provincia de la Habana, inscrito en este Consulado con  
 cédula número diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho,  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que sea  
 de que conste en contrario y teniendo que su principal ocupación sea su  
 jornalero, libre y espontáneamente dice: Que desea poder gozar  
 de su sueldo y sueldo cuando en derecho y recoger y recoger su sueldo  
 favor de D. Sebastián Varela, su sueldo de su sueldo  
 de Villanueva, Sancti Spiritus, porque es nombre y representa-  
 ción de otorgante franquicia los sueldos = Reclama, cobra  
 y percibe de las Oficinas y centros que corresponden, los  
 alcances y haberes que le corresponden como soldado  
 que fue durante la última guerra de Cuba, y sus haberes  
 de Estado español por el concepto que menciono  
 de. Comparezca ante todos los mencionados centros  
 y oficinas, forme apuntes y liquidaciones, recibos,  
 nombramientos y nombramientos, entables y sus pliegos

Padre de familia por su de vida, en la calle de Respedes número treinta y cinco  
 D. Luis Moral Ferraz en la provincia de la Habana, inscrito en este Consulado con  
 cédula número diez y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho,

El libro primero  
 de otorgante  
 en esta fecha





Número trescientos treinta y siete

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Septiembre  
de mil novecientos tres, ante mi Cofe Notaria  
relq Yif Vicario de España en esta residen-  
cia ejerciendo funciones Notariales comparece

Cofe Abdon Cerquedo Munné, mayor de edad,  
natura de Barcelona, casado, de comercio

y vecino actualmente de esta ciudad y Paula  
número diez, inscrito en este Consulado con  
su correspondiente cédula de nacionalidad

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conste contrario y tenien-  
do q' un juicio de capacidad legal necesario pa-

ra este acto libre y espontáneamente dispo-  
ne que se conceda a su hija Salud Cerquedo y Castro,

de veinte años de edad, soltera y vecina en com-  
paña de su madre en Barcelona, el permiso con-

seso paterno que las Leyes previenen para  
que pueda contraer matrimonio civil cano-

nico con su prometido Cofe General Firpo  
y Cuyas, mayor de edad y vecino de Ma-

drid, pudiendo con este motivo practicar man-  
tas diligencias sean precisas para llevar a

efecto su referido matrimonio, pues por la

CONSULADO DE ESPAÑA

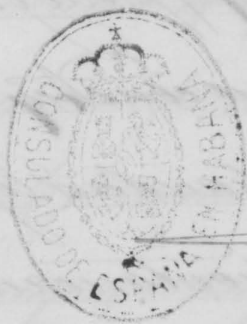
Orly de comen  
Cimiento paterno  
Por Cofe Abdon  
Cerquedo

Libro primero  
de las otorgadas  
en esta Ciudad

presente la confiere y consentimiento un-  
sario. siendo expresa voluntad de compra-  
viente no y ponga ostando alguno que re-  
frendo haya con motivo de su edad.

Asi lo dice y otorga y compareciente quien  
despues de darle lectura entera de este do-  
cumento formo coningo y prueba de  
su conformidad. Q. todo lo cual de

yo el infrascrito Decano me certifico  
Asfor Terque  
A. C.



Interim  
Eduardo Vazquez  
\_\_\_\_\_



Numero Trescientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de  
 mil novecientos tres, ante mi Don Federico Vazquez  
 Jefe Titular de España en esta residencia ejerci-  
 ciendo funciones Notariales Comparece - Don Jose  
 Barreiro Calvo, mayor de edad, natural de Pirasa, Ayun-  
 tamiento de Poes, provincia de Conuey, seteno, de conu-  
 sio y vecino de Meriadores numero veintinueve. Manifiesta  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada que  
 conste en contrario y teniendo q' un juicio de capacidad  
 loq' necesario para el acto, libry espontaneamente dice que comparece  
 por el expresado con amplio y cumplido exento en derecho y procura q'  
 seg' me interese q' favor de Don Antonio Casado Luis, mayor  
 de edad, casado, comerciante y vecino autenticamente  
 de esta ciudad q' se halla numero diez y seis, para  
 que en nombre y representacion de otorgante formalice  
 lo siguiente = Que lance, cobre y perciba de quien  
 correspondy una renta que tiene q' otorgante y  
 la cual consiste en diez ferrados de maiz, annu-  
 les, firmando y dando a favor de la persona  
 que verifique el pago de dicha renta, los recibos  
 y demas documentos que sean necesarios.  
 Para que asi mismo y si lo creyere convenientemente  
 de acuerdo con la parte contraria o seg' q' demandare.





CONSULADO DE ESPAÑA

Número Trecientos treinta y nueve

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres. ante mi Don Teodoro Varela Gil, Vice-Consul de España en esta residencia ejerciendo funciones

Notariales comparece = Don Manuel Tunig Diaz mayor de edad, casado, formalero, natural de Guimaras, Ayuntamiento de Lolo, provincia de Orense y vecino de esta ciudad en Supre número dos, ins-

crito en este Consulado con su correspondiente cédula de nacionalidad. Manifiesta hallarse en apuro por de sus derechos civiles en que nada le conste y contrario y teniendo a mi juicio la capacidad para ne-

cesario para el acto, libre y espontáneamente dice = Que confiere proder amplio cuanto es derecho y requiera y sea menester, a favor de su

Señor padre Don Filomeno Tuniga, en que recuerda y recuerda

de dicho mayor de edad, labrador, casado y vecino de Guimaras, Orense, para que en nombre y representación de otorgante. Reclamo, sobre y

percibida de Don Benjamin Cominero no solo el segundo de dicho mayor de edad, y vecino de Tomeros (Orise)

la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas fuertes españolas, que le presta el otorgante a Benja- min, en calidad de préstamo, sin interes, por el

plazo convenido de tres meses segun un contrato por  
vado que otorgaron el Manuel Caniga Diaz y  
el Benjamin Dominguez, en la ciudad de la Habana  
en veinte de Abril de mil novecientos tres. y de sus  
marcos como testigos los siguientes señores, Manuel  
Manuel Fernandez, Eduardo Alvarez y Juan Polanco,  
para que practique todos actos y diligencias y cuando  
seg de caso para cobrar las documentas sesenta  
y cinco pesetas, prestadas por Manuel Caniga Diaz  
y Benjamin Dominguez siendo a pro y voluntad de  
ellos y sin impedimento alguno y en fe de lo cual  
Caniga y cuando practique con ellos. Así lo dice y  
siendo testigos instrumentales don Julio Bouario Ferrer  
y don Santiago Ferrero Munio mayores de edad, empleados  
y vecinos de esta ciudad. Sin acoso para que se  
este auto. Entendidos de su derecho y leyes por el  
de, por el acuerdo precedido en lectura en la que se firmo  
gante firmando con los testigos y conmigo. Y todo lo cual  
conozco y otorgo de su profesion y veracidad segun el  
yo el Pisco en el día de

Manuel Caniga  
Julio Bouario Santiago Ferrero  
Ante mi  
Pedro Varela Gd



CONSULADO



CONSULADO DE ESPAÑA

Numero trescientos cuarenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Setiembre de mil novecientos tres, ante mi Cónsul D. Teodoro Varela y G. Cónsul de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales comparece = Don Benigno Alvarez Pérez, mayor de edad, natural de Pazo Ayuntamiento de Muinos, provincia de Orense, formalero, casado, vecino de esta ciudad y Oficio de notario y da, morado en este Consulado con cédulas de notario. Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para que ante, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan amplio y cumplido cuanto es derecho y requiere y sigue a nombre y favor de su legítima esposa, Doña Benita Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, casada, de su casa, vecina de Pazo, Ayuntamiento de Muinos provincia de Orense, para que en nombre y representación de otorgante practique lo siguiente = Se ha a cargo de todos cuantos bienes corresponden a otorgante por cualquier concepto y en particular los bienes inmuebles que el otorgante compró de Don Silvestre Rodriguez Perez, por escritura otorgada ante el Señor Cónsul de España en la Habana, y una vez en posesión de dichos bienes los Administró

fixa y Gobierno en union de todos cuantos  
bienes porq qd otorgante en la actualidad y adq  
y lo sucesivo, los arriendos y alquileres, prae  
cargas y contribuciones, cobras rentas y por  
tos, y practique todos los demas actos de un celo  
fidelidad y administracion. Parq que reclame cobras y p  
todas e cuantas cantidades q le adeuden q otorgante  
cualquier concepto. Parq que pida cuentas a tot  
que tienen la obligacion de rendirlas q otorgante por  
motivo. Parq que comparezca ante los Juzgados  
nada de Justicia defendiendo todos los derechos q  
culabando y siguiendo pleitos hasta su terminacion, p  
notificaciones, sentencias, embargos, desembargos, y q  
los autos, vistas y diligencias que sean necesarias y cumplim  
Dijo lo dize y otorga como testigo instrumentado Don Fr  
Antonio Moron Hernandez, mayor edad, fernandez y natural de  
cepacion por qd testigo. Enterado de su contenido y lo q  
acuerdo pvide q se le lean qd mandando q se pague en su forma  
q en unida de lo que el testigo Don Fr  
De todo lo qual se otorga y se firmo y se cumplio en  
Nuevo de Benavente Perez. Jose Per  
Como testigo Jose Perez y  
Antonio Moron

Jose Perez  
Antonio Moron







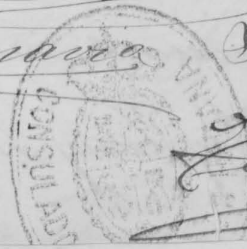
Numero trescientos cuarenta y uno

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil  
 novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario  
 sus de España en esta residencia ejerciendo funciones  
 Notariales comparece, Doña Concepción Montaña  
 Lopez mayor de edad, dedicada a sus labores, natu-  
 ra de Santander, España, de estado Viuda y vecina  
 de esta ciudad en la calle Puerta cincuenta y cinco, inscrita  
 en este Consulado, con cedula corriente bajo el numero  
 diez y uno quinientos ochenta y cuatro Manifiesta hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles sin que nada se opusiera y contrario  
 y teniendo en su juicio la capacidad legal necesaria para que tanto  
 libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial para  
 cumplir y cumplido su auto y derechos que requiere y sea menester  
 a favor de Don Antonio Pobleo Manzano, mayor de edad  
 y vecino de Madrid, para que en nombre y representación  
 de la otra parte practique lo siguiente: Promover a fa-  
 vor de rehabilitacion en clases Pasivas con mo-  
 tivo de cobrar la pensión que le corresponde  
 como huérfana de Don Juan Montaña Vizoso, Teniente  
 Coronel del Regimiento de Infantería que reclama, cobro y perciba las  
 pensiones, bien atrasadas como convenientes y  
 las que mensualmente devengue como huérfana  
 del citado Don Juan Montaña Vizoso, de las Muni-

terios, Comandante General de la Ciudad de Plasencia  
y de sus contornos correspondientes, firmados  
nominales, nominadas, recibos y demas documentos  
que se precisaren. Para que comparezcan ante todos  
los mencionados Centros y Oficinas, así como en las  
delegaciones de hacienda y provincias para en caso de  
confiar el pago de los de Madrid, así mismo comparezcan  
en los Juzgados y demas Tribunales de Justicia  
tratando y siguiendo pleitos hasta su terminación, presentando  
testigos, Comendados y demas medios de prueba, interponiendo  
los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso administrativos  
y demas que de los lugares, fijos, fundaciones y asientos  
de las realidades, y en general practique ante todos los de las autoridades  
y Centros, cuantos y para el gobierno y gestión de sus negocios  
para cobrar las mencionadas pensiones. Para que practique  
este efecto y todo lo que en parte o en todo se le requiriere para  
cumplir. Asisto de dos testigos instrumentales. Don Julio Bonavía  
y Don Santiago Ferrero Muñoz, mayores de edad, empadronados y vecinos de esta ciudad de Plasencia  
por ser de esta parte, Federados de su derecho y fe por el presente documento por su acuerdo y consentimiento  
en la forma que se expresa y ratifica firmados en testigos y conigo. En todo lo que se le requiriere  
de su propia voluntad y voluntad de los señores de Plasencia y fe

Concepción Montaña Uda de Boraybar

Julio Bonavía Santiago Ferrero  
Frente a mí  
Todos los de la



Cuatrocientos cincuenta y uno

Número Treientos cuarenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Tabua a treinta de Agosto de mil novecientos trece ante

un Conde Feodoro Varela Gil, Vicario de España en esta ciudad, residente ejerciendo funciones Notariales. Comparece = Conde

Manuel Rodriguez Alonso, mayor de edad, natural

Padre especial de  
D. Manuel  
Rodriguez Alonso

de Cubiedes, provincia de Oviedo, casado, de comercio, vecino de esta ciudad en Gozula ciento diez y seis, inscrito en este Consulado con cédula co-

rriente número setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro, manifestando hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada le conste en contrario y haciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto libre y espontáneamente dice que confiere poderos para

que se cumpla y cumpla lo que en derecho y requiere y sea menester a favor de Conde Francisco Muniz

Suarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Cubiedes, Oviedo, para que usando los derechos

Libro primero de  
de esta de otorgante  
en esta fecha

de compareciente y en su nombre y representación proceda a vender libremente o con pacto de la

Ley comisionaria adicional y de retrato, los siguientes bienes propiedad de otorgante = Un terreno de

Castanedo y monte, nombrado de la Buira = Otro trozo de Castanedo y monte, en el dicho terreno de la Buira, = Otro trozo de Castanedo y

monte situado donde es anterior, y un cona para  
ganado, situado en Bardasquera, parroquia de  
Cubides, Consejo de Goron. pudiendo vender  
los expresados bienes por el precio que crean  
conveniente y con los pactos y condiciones que  
estipule y crea convenientes para el otorgante,  
declarando las cargas de los inmuebles si  
las hubiera y otorgando pidiendo y suven-  
iendo cuantas escrituras recibas y demás  
documentos sean necesarios. Asi lo dice y otor-  
ga siendo testigos instrumentales Con Tubio  
Benaviz Toranzo y Con Santiago Herrero Trujillo ambos  
mayores de edad, casados y vecinos de esta  
ciudad de Cuba veinticuatro y Cuba de veintidós y otros  
sin excepción alguna legal para ser tales testigo-  
gos. Enterados de su derecho á ser por sí este documento  
y por su acuerdo procedi á su lectura en la que se  
afirmó el otorgante formando con los testigos y conyugo.  
De todo lo cual, de como se otorga, de su profesión y  
vecindad se supy su dolo, yo el Notario doy fe =

Martin Rodriguez

Tubio Benaviz



Ante mí  
Geodan Varela Jd

Número trescientos cuarenta y tres



En la ciudad de la Habana a 30 de Septiembre de  
 mil novecientos tres ante mi Don Pedro Pardo  
 Gil Notario de España en esta residencia ejer-  
 ciendo funciones Notariales Comparecen =

Don Manuel Rodriguez Prieto, mayor de edad, casado, natural  
 de Marcolles, Ayuntamiento de Cayas de Oro, provincia de Oriedo,  
 vecino de esta ciudad en virtud de número ochenta y cinco. Don

Gregorio Rodriguez Prieto, mayor de edad, de la veintiquatro-  
 leza de anterior, casado, formalero y vecino donde el primero  
 en esta ciudad, y Don Juan Luis Martín, mayor de edad,

viudo de Don José Rodriguez Prieto, hermano de los anteriores  
 hoy difunto natural de la Habana, y vecino de esta ciudad  
 en virtud de número ochenta y cinco en su nombre y en el de sus cuatro hijos menores,

Armando, José Luis, Alfredo y Angelus Rodriguez Lucio. Ma-  
 nifiestan todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
 les sin que nada me conste en contrario y teniendo

quien fincio la capacidad legal necesaria para  
 este acto libre y espontáneamente decir lo que  
 otorgan: Que confieren poder especial, tan amplio

y cumplido cuanto es derecho y requiere y requieren  
 por favor de Don Modesto Carracedo Luanda,  
 mayor de edad, labrador y vecino de Marcolles,  
 provincia de Oriedo, para que en nombre y repre-

sentacion de los otorgantes practique lo siguiente  
Venda libremente o con pacto de la Ley como enq ad  
cion y dig o retrato, todos y cada uno de los bienes  
que corresponden a los otorgantes, por herencia  
Don Manuel Rodriguez y Don Maria Pucito (defunto) padre de los dos otorgantes primeros y padre  
de Juan Lucio Martin y abuelo paterno de las mu  
jeres, Amanda, Torcuato, Alfredo y Angelina Rodriguez Lucio  
pudiendo vender dichos bienes a la persona o per  
sonas que leenq por convenir, por los precios que  
que mas convenientes y con los pactos y condiciones  
estipuladas, practicando en fin los actos y diligencias que  
necesarias, otorgando escritura, firmada recibos, y  
los mas documentos sea y de caso. Para que los  
datos que fueren por la venta de dichos bienes se lo pongan  
gantes en esta ciudad, y nombra de Manuel Rodriguez Pucito, Agente de  
niente testigo instrumentales Don Francisco Lopez Garcia, Don Domingo Rodriguez  
mayores de edad, de comercio y con facultades para que en los  
dos de ley de real cedula por espedimento, por ex acuerdo por escrito  
que se afirman los otorgantes firmados con los testigos y eniq. Queda  
con los otorgantes de su profesion y comunidad de su municipio

MR Pucito. Agapito Rodriguez  
Juan Lucio Bunde de Rod  
Francisco Lopez Domingo Rod  
Aute mi  
Eduardo Verde pl





Número trescientos cuarenta y cuatro

En la Ciudad de la Habana a Treinta y Tres de  
 de mil novecientos tres, ante mi Coy Teodoro Vazquez  
 Gil, Notario de España y esta residencia ejercien-  
 do funciones Notariales comparece Coy Loru-  
 zo Somero Rodriguez, mayor de edad, natu-  
 ral de (Villaz de) Ueda, Provincia de Coruña,  
 casado, empleado, venias de Aguas número  
 ochenta y cuatro. Manifiesta hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles sin que nada me con-  
 trae contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
 legal necesaria para que en auto, libro y espontaneamente  
 sup confiere poder especial con amplios cumplidos  
 cuanto a derecho se requiera y sea menester favor de  
 su legitima esposa Doña Juana Rodriguez Vega  
 mayor de edad, natural y venias de Nación  
 Provincia de Coruña para que en su nombre  
 y representación practique lo siguiente: Por que  
 a efecto de cumplimiento o en beneficio de un venturoso  
 de cuantas herencias testadas o intestadas pueda corres-  
 pondez a peticion por cualquier concepto y muy  
 especialmente la herencia que le corresponde por  
 sus difuntos padres Coy Loro Somero Rodriguez  
 y Coya Vicenta Rodriguez del Villar, nombre de po-

utarios feridos contadores, interveug q' of coram  
de inventario particion y division, q' haga  
carga de todos cuantos bienes q' adjudiquen  
otorgante y otorgue y firme las correspondien  
tes escrituras y recibos. Para que si lo fuere  
veniente, proceda a vender libremente o con  
to de la Ley conmixion aduicion y dig' i' redim  
todos y cada uno de los bienes que le compete  
a otorgante de la herencia de sus mencionados  
por los precios que considere mas convenientes y con  
condiciones y clausulas que juzgue mas ventajosas. Para q'  
si lo crea de utilidad y conveniente, permitta enalguna  
de otorgante por otro de igual o distinta naturaleza  
mande o cobrando las diferencias si las hubiere. Qui lo diere  
segundo testigos instrumentales. Don Quinto Tobio y Rey  
Claudio Manuel Graná, mayores de edad, de comercio y vecindad  
de orden y enu y O' Feilly 74 y 76. Sin embargo para q' se  
deberada de su derecho q' sea por un cap' documento por un  
di q' se hubiere y lo que se otorgare es otorgante firmante y  
C' de la casa de conre, q' otorgante de su propiedad y vecindad y de su

Lorenzo Romero  
Benito Lopez  
Claudio M. Graná  
Teodoro Varela





buena copia

cuatrocientos cincuenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA

Número Treientos cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana a Treinta y dos de Setiembre de mil no-  
veientos tres, ante mi Cey Federico Varela y J. P. T. T. T.  
sus de España en esta residencia ejerciendo funciones  
Notariales comparece = Cey Juan Retana e Iza-  
guerra, de treinta y tres años de edad, natural de  
Urabil, Guipuzcoa, Soltero, de comercio, veñ-  
no de Vagabundo número diez, su cédula en este  
Consulado, con cédula comiendo. Manifiesta hallar-  
se en el pleno uso de sus derechos civiles sin que  
nadie le oponga en contrario y teniendo en su juicio la  
capacidad legal necesaria para que este acto, libre y ex-  
ponidamente diga: Que teniendo concertado  
matrimonio con la Señora Teresa Garay Mar-  
ques = hija de Cey José Garay de familia de Cuyano  
ques, de veintidós años de edad, soltera y veñno en com-  
pañía de la madre Cuya Cuyano Marques,  
en Madrid, y no pudiendo marchar a  
España donde ha de verificarse en referido  
matrimonio, por el presente concede poder  
amplicio cuanto es Verbal y requiere y requiere  
nuestro a favor de Cey Camilo Garay Marques,  
hermano de la referida Señora mayor de edad,  
soltero, y veñno de Madrid, para que en nombre  
y representación del otorgante, contraiga

matrimonio Civil y Canónico, y una vez proce-  
didas las proclamas, con dispensa o sea de la ley  
la promulgada de compareciento de Tenorita  
Dominga Garay Marquez, practicando con estos fin  
cuantos actos y diligencias sean necesarios y  
admitiéndolos por efectos de compareciento  
quien desde este momento se reconcometa. Para  
que quisiere suavemente y sin embargo de todo cuando se diera  
haya otorgante de estas presentaciones y motivo de  
celebrar su referido enlace, prometiéndose otorgante  
no poner impedimento alguno que cuando se diera  
se afudera de esta ley. Así lo dice y otorga su  
testigo instrumental Don Julio Benavente Ferraz y Don  
Ricardo Carriz Gortari, mayores de edad, casados  
y vecinos de esta ciudad sin embargo de que son  
tales testigos y en cada uno de ellos por sí están  
sumando por sí acuerdo y mediación de testigos en  
la que se afirman otorgante firmando con  
los testigos y compareciento. De todo lo cual se  
otorga de su profesión y vecindad yo el  
sus doctores <sup>en las lineas de la ley de Don José Garay de fudo y de la compareciento</sup>

Juan Retana

Julio Benavente

Ricardo Carriz

Ante mí

Don José María de los Ríos

Número trescientos cuarenta y seis



REINO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a primero de  
 Octubre de mil novecientos tres, ante mi Don  
 Teodoro Varela Gil, Notario de España en  
 esta residencia ejerciendo funciones nota-  
 riales. Confiarce.

Don Juan Ruiz, Capitán de la  
 marina mercante y del vapor  
 español "Palmas" de la matricu-  
 lada de Cádiz, de que soy consej-  
 eral y esta plaza los Señores  
 Santamaría Saenz y Compañía.

Manifiesto hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles sin que na-  
 da me conste en contrario y teniendo a  
 mi juicio la capacidad legal necesaria  
 para este acto, libre y espontáneamen-  
 te dice: Soy el Comendador de Es-  
 paña en Puerto Rico y ante el Señor  
 Consul Don Emilio de Motta formu-  
 lo protesta de averías a consecuencia  
 de los malos tiempos sufridos con  
 el buque de su mando en su viaje  
 de tránsito de España a aguas

puerto. protesta que ratifico hoy ante  
este Comulado y me requiere para que  
la una a continuacion lo que verifico  
quedando devatada con el numero  
que se encalza la presente. Hay conde  
el Capitan. que con motivo de poder ab  
caz a los muelles en este puerto de la Ha  
haya para verificar la descarga, fue  
sumado el buque de su mando, y en  
prevencion que la carga que condujera  
podido sufrir algun averia por causa  
de algun fujacion, ha de ser  
Tan necesarias es derecho contra que  
haya lugar, reservando el derecho de  
ausiliar algun protesta en caso necesario  
judicialmente. Asi lo dice y otorga  
do testigos instrumentales Coy Caudal  
Manos y Manos y Coy Julio Ferr. ma  
yores de edad, de comercio y vecinos  
de esta ciudad. sin ausiliar para que  
tala testigos. Enterados de su derecho  
y ley por el este documento por un  
averdo procedi a su testura en la  
que se afirma y ratifico el Capitan

Cuatrocientos cincuenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA

formando con los testigos y conuigo. Cap  
Todo lo cual, de conuigo y compareciento  
de su profesión y deudas segun su dicho, yo  
el Tercero de Mayo de 1771

*[Signature]*

Julio Forz

Candido Marcos

Ante mi

Gerónimo Varela J. P.  
*[Signature]*



El Infanzonete Consul de España  
en esta residencia,

Certifico: que en el Protocolo co-  
mitente de Instrumentos Públicos de este  
Consulado y a los folios sesenta y ocho  
y siguientes del mismo obra un Acta  
de Protesta de Avenia señalada con  
el número veintiseis que copiada in-  
tegra y literalmente dice así:

"Acta de Protesta de avenia = En la ciu-  
dad de San Juan de Puerto Rico, a vein-  
tiseis de Septiembre de mil novecientos  
trece, Ante mi Don Emilio de Notta y  
Ortiz, Licenciado en Derecho y Consul  
de España en esta residencia

Comparece Don Juan Ruiz, Ca-  
pitán de la Marina Mercante, con cargo y  
mando del vapor español "Balnear" de la  
matrícula de Cadix, llegado a este puerto  
en la mañana de hoy, procedente de

Barcelona y escalas, y dice:

Fue salio' de Santa Cruz de la Paqueta el dia quince del corriente y navegó sin novedad hasta el diez y nueve, en que se presentaron mares gruesas con viento del N.O. y comenzó el buque a sentir sus efectos de grandes bandazos y cabezadas, embarcando agua constantemente, y así siguieron toda la noche y la mañana siguiente del día veinte, acusando las sondas aumento de liquido por lo que continuamente se aduecaba su nivel con las bombas.

Fue solamente al llegar la tarde empezó a calmar, y durante la noche restablecióse la normalidad, continuando ya su viaje sin novedad hasta Puerto Rico.

Y que en su consecuencia y a los efectos del artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento, el mar y sus olas, cargadores y arreguadores, y contra quien, cómo y en Derecho cons-

pouda, declarándose exento de responsabilidad por los perjuicios que pudieran resultar en la carga que conduce.

Leída que le fue la presente acta se ratifica en ella, y la firma con mi go por encontrarla conforme, de todo lo cual yo el infrascrito Consul doy fe. = F. Ruiz, (firmado) = Ante mi = El Consul de España = Euillio de Motta (firmado) =

Acto continuo mandé comparecer y comparecieron Don Manuel del Castillo y Don José Pereira, primero y segundo Oficial respectivamente del citado buque, y Don Juan Corrat, Contramaestre del mismo; a los cuales di conocimiento por lectura íntegra del Acta que antecede y exhortado a decir verdad pleno juramento, unánimemente y cada uno por separado, dijeron:

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad, y que nada tienen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Y leída que les fue también esta



Diligencia de su declaracion la firman  
 los dos primeros conuigo, no firmando  
 el Contramaestre por no saber y ha-  
 ciendolo en su nombre y a su ruego Don  
 Camilo Melon, tambien tripulante del  
 buque, de todo lo cual yo el infrascrito  
 Consul certifico. = Manuel del Castillo (fir-  
 mado) = Jose Pineira (firmado) = Por  
 Juan Corral que no sabe firmar Camilo  
 Melon (firmado) = Ante mi = El Consul de  
 España = Cecilio de Motta (firmado)

Concuerda fiel y exactamente  
 con el acta original a que me remito y  
 a petición del Capitan, libro esta primera  
 copia a veintiseis de Septiembre de mil  
 novecientos trece

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.	26
Art. de la Tarifa	27 y 78
Derechos \$	3.44
20% de Imp. trans. \$	0.88
Fecha	26 de Sept. de 1913



El Consul de España,  
 Cecilio de Motta

Dn de copia = \$1-40

*fue diligenciado para poder citarse a los sucesos*



CONSULADO DE ESPAÑA

Y trescientos cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de  
mil novecientos tres, ante mi, Don Fernando Pareja y  
Vicencio y de España en esta residencia ejerciendo fun-  
ciones notariales comparece Don Luis de la Cruz,

Protesta de  
Don Alfonso XIII

Capitán de la Marina mercante y del vapor espa-  
ñol Alfonso XIII de la matrícula de Bordeaux del  
puerto Consiguatario en esta plaza Don Manuel  
Ordaz, manifiesta hallarse en posesión  
de sus derechos civiles y que nada le consta en  
contrario y lemento q' ni juicio q' espandido le-  
gal necesario para el auto. libro y espontanea-  
mente dice: Que listo y provisto de todo lo nec-  
sario para navegar con la correspondencia y  
pasaje a bordo, salió con el buque de su man-

Libro permendo de  
puerto de Bilbao q' dig die y seis de Sep-  
tiembre de este año

de Bilbao de quince de Septiembre de este año  
de la Habana en el día de ayer a las veintitres horas  
y que durante la navegación hay ocurrido  
entre otros los acontecimientos que voy a relatar  
q' continúan en los Cuadernos de  
"Bilbao" que exhibe el capitán.

La novedad que merezca mencionarse pa-  
saron de la primera a la segunda quinta

Al Oay principio la singladura se aya en  
de veintitres al veinticuatro de Septiembre. La ef  
vento era fresco del N. N. W. marejada fuerte de N.  
N. W. & embarca fuertes razones por la avaria  
de estibar supiendo el agua por las ramblas  
que daba, signo el tiempo mejorando de sudor  
riz. la mar & las gruesas cubriendo copiosas  
el buque cubiase considerablemente. Durante  
toda la singladura, el buque de fuertes bandos  
cabezadas, las cubiertas & anclas con frema  
riz y descargar subarros de agua. Singladura  
septimo de veintiduro al veintuno, mar gruesa,  
subarros, el buque de fuertes bandos  
y cabezadas, descargando fuertes subarros  
y finaliza sin otra novedad. Durante el  
resto de la singladura hasta quince  
el dia dos de Octubre es la bodega de la  
Kabanq. ocurrio algunos subarros, ma  
refadilla que a veces aumentaba, y al  
quinos balamos sin gran imper  
dania. Terminando el viaje sin  
otra novedad que merezca  
relatar. En su consecuencia  
y a fin de que no le pare



CONSULADO DE ESPAÑA

al Capitan y Perjuicio alguno por las aver-  
 guas que pueda haber sufrido el bu-  
 que o la carga que conduce. hace las  
 protestas necesarias en derecho con-  
 tra el viento y mar y demas elementos  
 y contra los cargadores, receptores, as-  
 guradores y demas que haya lugar, reser-  
 vando el derecho de ampliar esta protesta fu-  
 turalmente toda vez que no es responsa-  
 ble de los danos sufridos y de los que o en  
 la carga. Asi lo dice y otorga siendo des-  
 tinos instrumentales Don Emilio M. Ochoa y  
 Don Rafael Victor Reyes, mayores de edad,  
 del comercio y vecinos de esta ciudad, en  
 cuyo favor se han otorgado testigos. Enterados  
 de su derecho y ley por el este documento,  
 por el acuerdo procedido en su testura  
 en la que se afirma y ratifica el  
 Capitan y firmados con testigos y comparecencia  
 de los comparecientes Capitan de su profesión y demas  
 yo el Puceno yo doy fe

L. Lopez Larra

Rafael Victor Reyes  
 Emilio M. Ochoa y  
 Don Rafael Victor Reyes

Cuatrocientos sesenta y uno

Número Treientos cuarenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a seis de Octubre de mil nove-  
cientos tres, ante mí Donodoro Varela Jof. Terceraud  
de España en esta residencia ejerciendo funciones Notaria-  
les Comparece = Don Juan Bonet, Capitán de la  
Marina Mercante y de Papel español Manuel Calvo,  
manifestando hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que nada se le oponga en contrario  
y teniendo a su juicio la capacidad legal necesa-  
ria para este acto, libre y espontáneamente dijo: Que a los  
efectos que corresponden formaliza la presente acta de protes-  
ta de mar y no requiere para que conste en ella los  
hechos siguientes: Que visto y provido de todo lo necesa-  
rio para navegar y con franqueza abordo, salió con el  
buque a su mando del puerto de Barcelona a día  
diez de Septiembre último a las seis horas, fondean-  
do en este puerto de la Habana a diez de Octubre y que durante  
la navegación de España a este puerto han ocurrido entre otros  
los acontecimientos que voy a relatar y que constan en  
el cuaderno de Bitácora que me exhiben los cuales  
son los siguientes: Sin novedad que merezca es-  
pecial mención pasaron los singladu-  
ras de la primera a la tres, o sea del once  
de Septiembre a (tres de) veintitres del

misimo mes. En la singladura siguiente  
la del veintitre de veinticuatro de Septiembre  
dio principio con viento fresco de S. y ma-  
fadq del mismo que haie diez al buque  
balances, empujando el fuerte viento  
levanta qruera monepada. Veniendo las ve-  
rias prevenciones, lo mas q haie qruera  
anda grande golfos de mar que unen  
la cubierta de continuo, q buque trae  
considerablemente dando fuertes balances  
y calzadas, dexargay reinos elubando  
haie las sondas q quolay mezclas de gran-  
vivos y sin alg novedad dio fy lo por  
La singladura quince de veinticuatro de veintiseis  
paso con unq completo cerrado de ay  
q corrompencia de los continos q fuerter  
La singladura diez y seis paso con  
novedad de importancia. Al dar por  
la singladura diez y siete de veintiseis  
veintiseis de Septiembre q viento era flojo  
S. S. N. margadillo de unido, q la unq  
aviso q primer maquinista q habere seudito  
desde las ocho y golfo extrao haie q  
de colq de la magnitud de labor xij que de un

Cuatrocientos veintidós y dos



CONSULADO DE ESPAÑA

puede precisarse a que causa obedeció, y con ma-  
yoría y sin novedad se vendó el día siguiente la pre-  
sente. Singladura diez y ocho del veintiocho  
del veintiocho, de Septiembre, y de principio  
de la singladura con viento flojo del N. E.  
y marejadura del mismo siguiendo sin  
novedad hasta la guardia de las doce a  
las diez y seis horas y quince el primer ma-  
quinista se necesitó para la máquina  
de vapor para arreglar las valvulas de la bomba  
de vapor, efectuando seguidamente, y así conti-  
nuamos hasta quedar arregladas las valvulas  
a las once y la (singladura) guardia de  
las diez y seis a las veinte horas y cinco que  
venció el día siguiente la presente. Sin otra novedad,  
llegamos a Puerto Rico siendo admitidos  
a libre plaza, y una vez terminadas las ope-  
raciones de descarga, salimos para la Habana  
a donde llegamos el día tres de Octubre a las  
diez y ocho horas, donde fuimos recibidos por  
la guardia quedando a bordo incommuni-  
cado y con orden de salir para <sup>La Habana</sup> ~~el~~ <sup>la</sup> Habana, habien-  
do sido conducidos a tierra los pasajeros de  
Tenerife, enfermos, Francisco Troya y Gabriel

Bordey, por orden de la Ciudad, de ...  
al Maris, procedimos a desembarcar el ...  
pasaje de 3<sup>a</sup> verificandose felicemente ...  
a las diez y ocho horas de esta singular ...  
o sea de tres de cuatro de Octubre, procedimos ...  
sumos y confidelo de que, tras prolarde q ...  
pasaje de tener q, amara q se sigue hauido la ...  
veraz y vnta de la gray santidad de par ...  
que la carga sup de perfectos for ...  
continguenes hay lugar, Ery conuenim q ...  
Capitay perficiv algunos por las averias ...  
hay las protestas necesarias y derecho ...  
toras, armados y asegurados y contra ...  
y demas de uento, an como contra ...  
derecho de que se la for ...  
de los d ...  
la ...  
comercio y ...  
y derecho q ...  
afirmados y ...  
lo cual, de ...

Juan Bonet  
Rafael ...  
Emilio ...  
Fedeles ...





Numero brevemente suarente y nuevo.

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil  
novecientos tres, ante mi Cofreodoro Varela Gil, Ovicion.

su de España en esta residencia, gerenciendo funciones Nota-

riales Compares = Cofre Manuel Sanchez Rodriguez

mayor de edad, natural de Santa Marta de Cubagua

provincia de Conima Tottero, formalero y vecino de esta ciu-

dad y Obispo número ciento diez y nueve, inscrito en este

Consulado con cedula con número diez y nueve mil

ciento once. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-

rechos civiles, sin que nada que conste en contrario y teniendo

su fuerza y capacidad legal necesaria para que actúe libre y

espontaneamente de sus que confiere poder, espresado en el presente

y cumplido cuanto es derecho y resuena y sigue en el favor

de Cofre Vicente Teoan Melia, mayor de edad, usado,

comerciante y vecino de Cofre Claudio de Cubagua, pro-

vincia de Conima, para que en nombre y representación

de otorgante compare libremente a las her-

manas de otorgante Andres, Carme, Colores y Flo-

rencio Sanchez Rodriguez, la parte de herencia

que les correspondio a cada uno, por parte de

sus difuntos padres Cofre José Sanchez Sanchez y Ca-

tuang Rodriguez Carray, es en quanto verificado

de dicho herencia, pagando los precios que

estipules y con las condiciones y clausulas que en  
dichas peticiones, pidiendo, otorgando firmando y dando  
escrituras recibos y demas documentos que sean  
necesarios y practicando en fin enantos autos y diligencias  
que sean necesarias, siendo expresa voluntad del otorgante  
que no se ponga impedimento a uno o varios de los  
dichos referidos otorgando con motivo de la compra  
mencionada. Para que conste de los bienes que en  
el nombre del otorgante es los siguientes de la persona  
que corresponde, haciendo las declaraciones y demas  
que sean precisas, que todo ello y otorgar  
segun instrumentales con Julio Bonario Ferrer  
Jose Guzman Santos mayores de edad de esta ciudad  
y vecinos de esta ciudad sin embargo de ser  
testigos. Hebrados de su derecho y ley por su  
consentimiento por su acuerdo procediéndose a la  
celebracion de la que se afirma el otorgante firmada  
por los testigos y conmigo. Yo todo lo cual de  
el otorgante de su presencia y voluntad y  
de su propia mano y

Mmanuel Sanchez  
Julio Bonario Jose Guzman  
Ante mi  
Escalera Nula Gil



Numero trescientos cincuenta

En la ciudad de la Habana a siete de Octubre de mil  
novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Dipu-  
tado de España en esta residencia ejerciendo  
funciones Notariales comparece = Don Juan  
Ribot y Truesq, mayor de edad, natural de  
Bellver, provincia de Lerida, de comercio  
soltero, vecino de esta ciudad en Muralla  
veintiseis calles, inscrito en este Consulado  
con cedula comunitaria numero diez y nueve  
mil, ciento veinticuatro. Manifiesta hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que  
de me conste en contrario y teniendo a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para el acto, libre  
y espontaneamente dice: Que confiere poder  
especial para cumplir y cumplido cuanto en derecho re-  
quiero y requiriere a favor de su Señora madre  
Doña Maria Trullas y Pallas, mayor de  
edad, viuda, y vecina de Bellver, Lerida,  
para que en nombre y representacion de por-  
tante practique lo siguiente = Que se libere  
de la parte que perteneciere a mi finca  
heredada por su difunto padre Don Juan  
Ribot Clot, dilacion finca correspondiente

de dueño por el contrato de herencia, y una  
de sus hermanas, Teresa Ribot  
Voull, y se halla situada en Gallin, Ayunt  
Tamiento de Bellver, Seridq, y como due  
de una parte es la mencionada finca anterior  
y su ya mencionada madre para que  
de su parte o toda la finca si sus her  
estan conformes, y la persona que tenga  
conveniente, por los precios que fueren  
ventajosos y con los pactos y condiciones que  
practicando con este fin los actos y diligencias  
deuda por conveniente. Así lo dice y otorga  
testigos instrumentales Don Julio Bonario Ferrer  
y Don Santiago Ferrero Muñoz, mayores de edad, cas  
y vecinos de esta Ciudad en Cuba vendiendo y  
señalando y ochos, sin necesidad de ser tal o tal  
cubrados de su derecho y ley por el presente documento por  
do procedi a su testura en la que se afirma el presente firmados  
testigos y conuigo. Q. todo lo cual de enuicio y otorgamiento  
fexion y vendida, yo el Precioso de hoy de

Juan Ribot  
Julio Bonario Santiago Ferrero  
Ante mí  
Ferdinando Parilla J. P.

Número trescientos cincuenta y uno

Nuevas 10 copia  
CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil  
novecientos tres, ante mí Don Teodoro Varela Gil,  
Fiscal de España en esta Real Audiencia y ejerciendo funciones  
Notariales comparece: Don José Rodríguez Hernández,  
mayor de edad, natural de Tafiq, Canaria, casado,  
de oficio albani, inscrito en este Comulado el número  
ochocientos setenta y tres, vecino de esta ciudad en Casa  
del Monte número doscientos noventa y tres. Manifiesta  
hallarse en pleno goce de sus derechos civiles sin que nada  
impediere y contrario a lo que en su juicio la capacidad  
legal necesaria para el acto, libre y espontáneamente  
dix: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido  
cuanto es derecho y requiere y se manifiesta a favor de Don  
Juan Belancourt y Sureda, mayor de edad, soltero,  
foralero y vecino de Tafiq para que en nombre  
y representación de potestante, venda libremente  
y a la persona que tenga por conveniente  
un terreno y casa situado en el pueblo de  
Tafiq, propiedad de potestante por heren-  
cia de sus difuntos padres Don Antonio  
Rodríguez Martín y Doña Euarua  
ciosa Hernández y Hernández, pidién-  
do cobrar por la venta de dichos inmuebles

Poderes expresos por  
Don José Rodríguez Hernández  
Don Juan Belancourt y Sureda

El presente es copia  
del original en el archivo

la cantidad que sea mas ventajosa para el  
otorgante, declarando las cargas de los in-  
muebles y las lumbros, formando y otorgan-  
do los recibos y escrituras que sean del  
caso y en general practicando los actos  
que sean necesarios y having otorgado  
en persona, as lo dice y otorga siendo testigos in-  
mentales Con Manuel Jose Montenegro y Con  
Domingo Torres Rodriguez ambos mayores de edad,  
formales y vecinos de Municipio veintiocho de  
Jesus del Monte de suanto respectivamente. Sin excep-  
cion alguna los confiamos segun tales testigos segun averiguan.  
Enterados de su derecho a leer por si este documento  
por su acuerdo procedi a su testar y en la que  
se afirma y ratifica el otorgante firmando con los  
testigos y coningo. De todo lo cual, de conocimiento  
compareciente de su profesion y vecindad, yo el infra-  
crito Vicario de oficio

José Radviquez

Manuel Jose Montenegro

Domingo Torres

Ante mi

Gaspar Vial



Número Trescientos cincuenta y dos


En la ciudad de la Habana, en el día de Octubre de mil no-  
vecientos tres, ante mí Cofeodoro Varela y Gif, Notario de  
España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales.

Comparece y: - Por una parte Doña Josefa Yunque Perera  
de veintidós años de edad, natural de Balera, Sago, casada, de  
su casa, vecina de esta ciudad en Vedado, Calle 10 esquina 5,  
en compañía de su esposo y que también comparece Cofe Manu-  
elino Martínez Cuero, mayor de edad, natural de Guadalajara en  
México y confiere a su esposa la licencia marital proveída por derecho para  
estos casos, y de otra parte Cofe José Yunque Perera, mayor de  
edad, natural de Balera, Sago, casado, jornalero y vecino de la Ita-  
lana en el Campamento de Columbia. Manifiestan todos hallarse  
en pleno uso de sus derechos civiles sin que nada que conste con-  
trario y teniendo a un finio la capacidad legal necesaria  
para este acto, que la primera: Se declara por herencia de  
sus padres Cofe Domingo Yunque López y Doña María Perera Padri-  
guez, de una parte de los bienes dejados por estos a su fallecimiento  
para repartir entre los herederos. Que dicha parte de heren-  
cia no la tiene cedida, gravada ni hipotecada, y que ha-  
biendo convenido en ceder todos los derechos y acciones que  
le correspondan en la herencia de sus mencionados di-  
funto padres, por el presente Cede y trasfiere, de una  
vez y para siempre a su hermano Cofe José Yunque





Numero Trecientos cincuenta y tres


 Y la ciudad de la Habana a once de Octubre de mil novecientos tres, ante mi Cony Dn Federico Varela y Jof. Notario de España en esta residencia, y ejerciendo funciones Notariales conparecey: Quiza parte Cony Don Frabazo Gutierrez, mayor de edad, natural de la provincia de Pontevedra España, soltero, jornalero y vecino accidentalmente de esta ciudad en Prado, equiva a Monte y de otra parte Cony Candido Lamas Vazquez, mayor de edad, de la misma naturaleza de Asturias, casado, jornalero y vecino de esta ciudad en Ejido número dos, y precedidos de sus correspondientes cedulas de nacionalidad expedidas por esta Comandante, Manifiestan, hallarsey el pleno goze de sus derechos civiles sin que nada les contradiga contrario y teniendo q' mi juicio la capacidad legal necesaria paraq' este auto, libro y confrontacion de dias primeros de sea Cony Don Frabazo: que es dueño por herencia de su padre D. Candido de Frabazo, de varios pedregales de terreno a labradío, campo y monte, y parte de herencia en la casa Parterna, todos estos bienes radicany en el lugar de la Febrenza, término Municipal de Caluy, provincia de Pontevedra, si que puedo determinar la naturaleza de estos bienes, y tampoco previentq' en este auto tutoren de propiedades de estos Cony diciendo que dichos bienes no los tiene afectos, gravados ny de otra manera enagenados, y habiendo como esuido en la enagenacion de dichos nombrados bienes, por la presente vendy de

una vez y para siempre y sin pacto de retracto los bienes  
y cuantas cosas de cualquier naturaleza que se vendieren por los dichos  
bienes q. D. Caudido Lando Vazquez, de aucto q. d. de  
señor desde este momento como dueño absoluto de los  
pedidos bienes. El precio estipulado de esta venta es  
de documentos ciertos y iustificadas p. l. a. española  
lidad que comparetuno, residente en comprador Caudido Lando  
Vazquez el vendedor Don Frabazo Gutierrez, a. y. c. u. l. a.  
satisfacción y es anterioridad q. a. t. a. t. C. D. Caudido Lando  
Vazquez q. sig. a. r. p. a. r. g. l. a. s. u. s. p. l. a. s. y. q. c. o. m. p. r. o. m. i. s. o. s. a. s. e. c. u. r. a. m. i. e. n. t. o. s. y. e. x. e. c. u. t. i. o. n. e. s. p. e. r. t. i. n. a. s.  
Caudido ambos comparecientes d. n. y. C. D. Caudido Lando Vazquez  
es alguna cosa, gravame y otros mencionados bienes, es y de aucto q. d. de  
graciones al comprador. Los comparecientes designan el lugar de cumplimiento de la ley q. u. s. l. a. s. u. s. u. e. n. t. a. s. u. s. u. e. n. t. a. s.  
donde se darán a conocer los actos judiciales que se produzcan y se cumplieren, en virtud de esta venta. Y si  
alguna de las comparecientes tuviera recurso local, queda a la discreción de los comparecientes y no se podrá  
apelar de ella y otorga y siendo testigos instrumentales Don Casiano Lorenzo Lopez y Don Domingo Carral  
ambos mayores de edad de comercio y vecinos de esta ciudad sin coacción y para que tales testigos y comparecientes  
si el documento por su acuerdo, proceda en testigos firmados y sellados con los sellos de sus respectivos oficios y en presencia  
de su juez y veracidad y o de sus señores de oficio

Jose Frabazo Gutierrez  
Caudido Lando  
Casiano Lorenzo  
Domingo Carral  
Intente  
Eusebio Vazquez





Numero Trescientos cuarenta y cuatro  
 En la ciudad de Pinar del Rio, a once de Octubre  
 de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Varela  
 Gil, Jefe de Consulado de España en la Habana, ejerciendo  
 funciones judiciales, habiendome personado en es-  
 ta ciudad de Pinar del Rio a requerimiento de  
 parte interesada Comparece: Doña Victoria  
 Fiallo, sin segundo apellido, Viuda, mayor de  
 edad, dedicada a sus labores y vecina del Pueblo  
 de Mantua, de esta provincia, por si y en re-  
 presentacion de sus menores hijos, Cristobal,  
 Felix y Marcelino Linares Fiallo, sobre los  
 que ejerce patria potestad, como herederos legi-  
 timos de su difunto esposo, y padre de dichos  
 menores sus hijos, Don Manuel Linares Cáceres,  
 quien fallecio sin haber otorgado testamento, el dia  
 nueve de Octubre de mil novecientos seis, segun par-  
 tidas de defuncion que presenta y le devuelvo, manifies-  
 ta; que son los unicos herederos legitimos  
 del difunto la compareciente y sus mencionados  
 hijos y aseguro bajo juramento en esta parte, que  
 no existen otros parientes ni personas con dere-  
 cho alguno a heredar al mencionado fallecido  
 que la compareciente y sus hijos, presentando

como testigos de conocimiento y de la veracidad de esta  
declaracion á Don Joaquin Cobray y Pado, casado de comercio,  
Don Ollavo Diaz Castro, soltero, labrador y Don  
Manuel Pelaez Suarez, casado de comercio, todos mayores  
de edad y vecinos de <sup>la</sup> Guanabacoa ay-  
de pueblo de Mantua, los que des-  
pues de prestar juramento en forma de decir verdad manifi-  
fiestan: que les consta de un modo cierto sin que de su vida  
y fallecimiento sin testar de Don Manuel Suarez Cuevas  
y que ellos conocieron en vida, declarando concretamente que no con-  
ten otros herederos del finado con igual o mayor derecho que los  
dos anteriores, que les consta igualmente, la minoria de los  
tres hijos, con cuyas declaraciones se da por terminado el auto,  
que firmay los testigos, no haciendolo la compareciente por no  
saber y á su ruego lo hace el primero de los testigos,  
de todo lo cual yo el infrascrito Vicario, Certifico.

Culpe lineas "Guanabacoa y" Valq. Eumendado "yo el infrascrito Vicario"

A nombre de Victorio Pizarro como testigo  
Joaquin Cobray

Ollavo Diaz.

Manuel Pelaez

Ante mi

Teodoro Varela Gil





CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos cincuenta y cinco  
 En la ciudad de Pinar del Rio, a once de Octubre de mil no-  
 vecientos tres ante mi Don Feodor Varela y Gil, Vice-  
 consul de España en la Habana, ejerciendo funcio-  
 nes judiciales, habiendome presentado en esta ciudad  
 de Pinar del Rio, a requerimiento de parte interesada  
 Comparecen = Don Olallo y Doña Susana Diaz Cas-  
 tro, mayores de edad, solteros, labrador el primero  
 y dedicada a sus quehaceres domésticos la segunda,  
 vecinos del pueblo de Mantua en esta provincia de  
 Pinar del Rio, como herederos de sus señores  
 padres Don Eligio José Ramon Diaz Suarez  
 y Doña Antonia de los Angeles Castro, que falle-  
 cieron sin haber otorgado testamento, el primero el  
 día diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos  
 noventa y cinco y la segunda, el día ocho de Octubre  
 de mil ochocientos noventa y seis segun partidas  
 de defunción que exhiben y les devuelvo, manifes-  
 tando que son los únicos herederos de los fallecidos,  
 los comparecientes, como hijos legítimos de  
 los finados y aseguran bajo juramento  
 en este acto, que no existen otros parientes  
 con igual o mayor derecho que los comparecien-  
 tes, presentando como testigos de conocimiento

de la verdad de esta declaracion q' Don Manuel  
Pelaez Suarez, casado, de comercio. <sup>Don Pablo de Torres</sup>  
Diaz, sellero, labrador y Don Juan <sup>Don Pablo de Torres</sup> casado de comercio mayores de edad,  
los dos primeros y sus vecinos del pueblo de  
= 4 = el tercero vecino de Guantabara =  
Mantua, los que despues de prestar juramento  
en forma de decir verdad, manifestar, que  
les consta de un modo cierto el fallecimiento  
sin testar de los esposos Don Elicio Tori Ra-  
mon Diaz Suarez y Dona Antonia de los  
Angeles Castro, a quienes conocieron en vida,  
declarando concretamente, que no existen otros  
parientes de los finados con igual o mayor de-  
recho que los indicados anteriormente, con cuyas  
declaraciones se da por terminada esta, que se hizo  
y comparecieron Olallo Diaz y los testigos conuigo, en  
firmando lo comparecieron Dona Susana Diaz por uno de  
firmas, haciendolo a su ruego y testigo Don <sup>Don Pablo de Torres</sup>  
de todo lo cual yo escribo en este documento con testigos  
"Entrelineas" y el tercero vecino de Guantabara" Dafe

Olallo Diaz

a ruego de Susana Diaz = Joaquin Cobian

Manuel Pelaez

Antolin Zegreira

como testigo Joaquin Cobian  
Dafe  
Luis de la Cruz



Cuatrocientos setenta

Número trescientos cincuenta y seis



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a Trece de Octubre de mil novecientos trece, ante mí Don Teodoro Varela Gil, Viceconsul de España en esta residencia ejerciendo funciones notariales. Comparece = Don Maximo Nazabal y Goicoechea, mayor de edad, natural de Olanes, provincia de Santander, soltero, de comercio, vecino de la Habana en cuyo número ciento diez y ocho, inscrito en este Consulado con el número corriente número diez y nueve mil doscientos sesenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para esto, libre y espontáneamente dice: Que tiene concertado matrimonio con la Señorita Adorina Salaya y Ferrer, mayor de edad, soltera y vecina de Olanes en confianza de sus padres dedicada a sus labores. — y no pudiendo marchar a España a donde ha de tener efecto su referido matrimonio, con la expresada señorita Adorina Salaya Ferrer, por el presente confiere poderes especiales, tan amplios como fuere necesario en derecho y requiera a favor de su señor hermano Don Pedro Nazabal Goicoechea

mayor de edad, y vecino de Plasencia, para que  
en nombre y representación del otorgante, y una  
vez precedidas las formalidades i con dispensa  
de las, contraiga matrimonio civil y canonico  
con la expresada Señora (Maximo) Adorina Salazar  
y Ferraz, su prometida, admitiendola por esp  
del compareciente quise desde luego la real  
como tal, practicando en fin los actos y dil  
gencias que sean necesarias y barias q otorga  
de estas formalidades con motivo de su repuden  
cular. Así lo dice y otorga siendo testigo  
instrumentales Don Prudencio Ucheta Peláez  
y Don Manuel Gomez Gomez, mayores de edad  
de comercio y vecinos de esta ciudad en Oficio caton  
y en Galiano cuarenta y cuatro, sin embargo para ser  
este acto, Tenbrados de su derecho q leer por y este documento  
por su acuerdo procedi q su lectura es la que se hizo  
otorgante, firmando con los testigos y coningo. Q todo lo  
conozco el otorgante de su profesion y vecindad yo el Notario



Maximo Ucheta

Prudencio Ucheta Peláez

Manuel Gomez

Juan Vela



Numero trescientos cincuenta y siete

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez de Octubre  
 de mil novecientos treinta y cinco. Con Pedro-  
 no Varela Gil Viceconsul de España en esta re-  
 sidencia ejerciendo funciones Notariales Com-  
 paret = Con Francisco Morel, Capitán de la  
 marina mercante y del vapor español Fernando  
 Poiré de la matrícula de Barcelona, de que es  
 consiguatario en esta plaza Con Manuel Chacón  
 manifiesta hallarse en el pleito que de sus derechos  
 civiles sin que nada me conste y contrario al teniente  
 q mi juicio la capacidad legal necesaria para  
 este auto libre y espontaneamente dispuse a  
 los efectos que corresponden formaliza la presente  
 auto de protesta y me requiere para que con-  
 sienta en ella lo siguiente. Que listo y permi-  
 to de todo lo necesario para navegar y  
 con practico a bordo, salio del puerto de  
 Genova para este de la Habana el diez diez y nueve  
 de Septiembre a las seis horas de este día fondean-  
 do en este puerto de la Habana el diez tres de Octubre  
 en curso y que durante el trayecto hay ocurri-  
 do los acontecimientos que voy a relatar y  
 que se venal en el cuaderno de bitácora

que muy achule de cañutau = Siy novedades dignas  
de espina de memoria de amurricoy de la pri-  
mera a la sucladura septima de ventura al  
reunido de Septiembre = Sucladura octava  
del reunido a ventura Septiembre. dios para  
siy novedades. y fue recalcando muy gruesa  
y tendida del N. N. que haicis de los fuegos fuertes y  
continuos balances. siguiendo lo muy grueso y el  
fuego dando grandes banderas y tratapando  
mucho delante toda la sucladura. En la  
sucladura novena de ventura a fin de  
de Septiembre. con mares gruesas arbolado y  
embarca y de continuo inundando las boderas y dando  
el fuego fuertes y continuos balances y echando  
tratapando y dando sus fuertes considerablemente  
y af haicis las sondas de uolay mezcladas de grana  
y vino, caic algunos chubascos de agua y  
siy novedades dios y la primera. Sucladura de  
de fin de Septiembre al primero de Octubre. de  
Principio con mares gruesas que en-  
barca y dando el fuego fuerte balan-  
ces y tratapando considerablemente  
en el medio mezcla de grana y vino  
y las sondas echadas terminando



sin otra novedad. Conante el suceso de la  
restante singularidad hasta su terminacion  
no tuvimos que lamentar grandes no-  
vedades. pues exceptuando algunos  
balances y algunas cosas a ratos  
pasaron las singularidades hasta que  
fui el viaje. En su consecuencia y a fin de que no  
le pare al Capitan perjuicio alguno hace las pro-  
testas necesarias contra el arrendo de mar y  
demas elementos y contra cargadores re-  
ceptores y aseguradores, reservando el  
derecho de auxilios esta protesta judicial-  
mente toda vez que no es responsable de los  
daños producidos en el buque o en la carga.  
Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-  
mentos Don Rafael Pulido Reyes y Don  
Eulio M. Oaduy, mayores de edad de comercio  
y vecinos de esta ciudad y en su propio parage tales  
testigos. Tenorados de su derecho y ley  
por este documento por el acuerdo  
previsto en su testamento que se afirma  
el Capitan firmando con testes  
legos y conungo. En todo lo  
cual de comore al Capitan de

Superprofección y de mar. yo el  
Ducosny day of

Francisco Muret

Rafael V. Reyes

Guillermo M. Storauf



Stato mi

Fernando Varela y

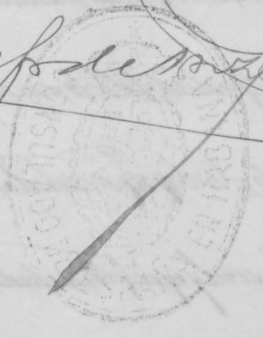
Numero Trescientos cincuenta y ocho



En la ciudad de la Habana diez y siete del mes de Mayo de mil novecientos tres,  
 ante mi Cofre Teodoro Varela y Cia, Tercera Junta Española y otra residente en  
 ejercicio de funciones judiciales Compuestas = Conde Enrique de los Colores  
 y Guerrero y Julia de veintinueve años de edad, natural de la Habana, soltera,  
 habiada en sus labores, vecina de esta ciudad y Marquez y sus heros, mien-  
 ta y este Consulado expedido con el numero diez y nueve mil documentos y otros  
 Manifiesto habiendo y de fe de los hechos en derechos civiles y que nada se opone en  
 contrario y teniendo en juicio la capacidad legal necesaria para el acto, lo que se pro-  
 taceamente dijo: Que en el estado de credito y derecho, a quienes de sus her-  
 manos q' preceden la sucesion correspondiente como sucesores de Cofre  
 Alonso Teodoro Pozo, Capitán de Mar y retirado, ofrecio la presente  
 informacion testifical y declaro lo que a continuación se expresa de fe de los  
 hechos juramento de decir verdad. Que del finis su testamento de su difunto padre Cofre  
 Alonso Teodoro Pozo y Conde Enrique de los Colores y de la forma de su difunto padre  
 las sucesiones dijo: Conde Maria, Marques y Cofre Teodoro y Julia mayor edad, Conde  
 Maria y Cofre de casado y Cofre Teodoro, y Cofre Teodoro, natural de su difunto  
 padre, en su estado de fe de Conde Maria y Julia de la forma de su difunto padre  
 y de su hijo y sucesor siguiente: Conde Maria de los Colores y Teodoro y Julia de veintinueve años  
 de edad, soltera, de su casa, natural de la Habana expedido con el numero de este Consulado. Conde Teodoro  
 Teodoro y Julia de veintinueve años de edad, casada, natural de la Habana. Conde Alonso Teodoro  
 y Julia de veintinueve años de edad, soltera, en su casa, natural de Santiago de Cuba.  
 Conde Teodoro Teodoro y Julia de veintinueve años de edad, soltera de su casa, natural de  
 Remedios. Julia de Cuba, mienta y este Consulado expedido con el numero diez y nueve mil documentos y otros

Cay Juan Texuendo y Talig de diez y siete años de edad, soltero, sin casamiento, natural de Labrador, inscrito  
 en este Consulado con cédula con número diez y nueve mil ochocientos treinta y siete, y Cay  
 Juan Texuendo y Talig de diez y siete años de edad, soltero, sin casamiento, natural de Labrador  
 inscrito en este Consulado con cédula con número diez y nueve mil ochocientos treinta y siete, y sus herede-  
 ros herederos que tienen derechos por sus padres como herederos de Cay Juan Texuendo  
 y Poje, sey Cay Juan de los Colores, Cay Fernando Cay Murio y Cay Juan Texuendo y Talig  
 que en unos testamentos sucesivos recibidos y validos de unos de los Estados, provincias y Municipios  
 de España y de sus islas y de las Indias, puestas por su voluntad y en su voluntad algunas  
 de sus cosas y bienes sus manifestaciones, presentadas en los testamentos de la verdad de Cay Valeriano Fernández  
 Tinas, mayor de edad, de comercio y vecino de Amagosaq número once. Con Pedro de Poje Parabosa, mayor  
 de edad, Promotor y vecino de Tainavati y con su cónyuge Cay Ouidel y su hijo Pedro, mayor de edad  
 de comercio y vecino de Amagosaq y un hijo que en los testamentos firmados y presentados  
 de su verdad. Manifestaron que los condados de un modo u otro y en que de la ley o de la ley o de la ley  
 por la comparecencia o ciencia en todos sus puntos fueran con ciencia y consentimiento de todos  
 hijos y por lo tanto los condados de derecho que tienen a favor de sus padres  
 los cuatro referidos señores. En fin de haberles dado lectura en  
 los testamentos de esta, y firmados y ratificados todos en sus respectivas sucesivas  
 testaciones firmando la presente y testigos con unigo. El día de  
 mayo, yo el Notario de esta:

María de los Dolores Texuendo y Julia  
 Valeriano Fernández  
 Pedro de Poje  
 Archid. Imp. nro.  
 Pedro de Poje





CONSULADO DE ESPAÑA

Numero trescientos cincuenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Octubre de mil novecientos  
 trescientos y cinco. Yo Fernando Tardá Gil, Notario de España y este resi-  
 dendo ejerciendo funciones Notariales Comparecen. De una parte  
 Dña. Francisca Poncel y Gutierrez mayor de edad, soltera, natural  
 de Fejira Leon, dedicada a sus labores y vecina de Industria  
 octenta y seis y de otra parte Don Ricardo Poncel Gutierrez,  
 mayor de edad, de la misma naturaleza de anterior, ca-  
 sado, formalero, vecino de San José de Montemuro noventa y seis,  
 Manifiesta ambos haber y en el pleno goce y uso de sus heredi-  
 tas que nada me consta en contrario y teniendo q. un juicio de propie-  
 dad local necesario para q. estado, libre y espontaneamente en la  
 primera que adquiera por herencia de sus padres Don Eusebio Poncel  
 y Don Felipe Gutierrez, difuntos, de unos bienes consistentes  
 en fincas rústicas y urbanas, situadas en Fejira, Ayuntamiento  
 de Parado Leon, provincia Leon, y la correspondencia y el reparto anexo  
 de y fincas, verificado entre los herederos. Sigue me presente  
 titulos de propiedad, y teniendo convenido la enajenacion de dicha  
 herencia, por el presente cede y traspasa a Don Ricardo Pon-  
 cel y Gutierrez todos los derechos y acciones que la corresponden  
 en dicha herencia con pacto de retracto, de donde desde este  
 momento es cesionario Don Ricardo Poncel y Gutierrez, como dueño  
 absoluto de dicha herencia y en disposicion de hacer cargo  
 de ella a la presentacion de esta escritura. Es cesionario

seg Don Ricardo Poncela Gutierrez entrega a la cedente Don  
Rosaldo Poncela Gutierrez en este acto y a mi presencia la cantidad  
de quinientas pesetas fuertes españolas cantidad certificada por esta  
cesion. He establecido el plazo de que si la cedente desiste dentro de  
cuatro años contados desde este fecha las quinientas pesetas de abonos ademas  
todas las <sup>= oraciones de =</sup> gantias que presente contrato, y otorgara el cesionario  
escritura de retroventa, pero si transcurrido el plazo <sup>= utilizado =</sup> certificado  
siguiere (utilizado) el derecho de redencion, adquiriendo la  
preventa el carac de absoluto e irrevocable, y mientras tanto este  
cesionario dispone de dicho herencia con las limitaciones precedentes por  
la Ley hipotecaria, de que ha sido citado. El cesionario acepta y acepta en su  
favor para los usos oportunos conformes a los usos de saneamiento y arriendos en arrendamiento  
El cumplimiento de lo dispuesto por la Ley hipotecaria que a todos los efectos las citadas  
legales quedando ambos conformes y enterados. A los diez y ocho dias de mayo de mil noventa y tres  
instrumentales Don Benigno Garcia Olona y Don Augustin Olona Olona, mayores  
de edad, forjaleros y vecinos de Vedado calle F. nº 21-19-93  
De la Santuario de San Cayetano y de este acto. En la ciudad de San Cayetano de Vedado  
por el presente documento por el presente se declara y se declara que el presente documento es  
seg Don Ricardo Poncela Gutierrez con sus hijos y sucesores. Rosaldo Poncela Gutierrez y por el presente  
por el testigo Benigno Garcia que forma parte de ambos. En todo caso de que se declara y se declara que el presente  
y el presente de este. A ruego de Rosaldo Poncela Gutierrez Benigno Garcia  
En la ciudad de Vedado "oraciones de utilizado" vale <sup>entre parentesis "utilizado"</sup> como testigo Benigno Garcia  
Agustin Olona Olona





Numero trescientos sesenta y  
 En la ciudad de la Habana a diez y  
 ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco  
 Don Teodoro Varela y G. Viceconsul de  
 España en esta residencia. Compare  
 con = Don Juan Perez Sorio, Capitan  
 de la marina mercante y del vapor  
 español Montserrat de la matrícula de  
 Barcelona del que es consignatario en esta  
 plaza. Don Manuel Claduy. Manifestó la  
 Marquen el pliego de sus derechos de  
 los sin que nada me conste y contrario te-  
 mendo y mi fin es la capacidad de la nave  
 y cargamento libre y espontáneamente  
 Soy en el Consulado General de España en New  
 York, y ante el Tenor Consul Don Francisco  
 Javier Salas formulo protesta de averias a  
 consecuencia de los malos tiempos sufridos  
 con el buque de su mando en su  
 viaje de Havana de España a aquel puerto  
 y me requiere para que lo continúe  
 lo que verifico quedando firmada con  
 el numero con que se envia a la pre-  
 sente. Con lo dicho y otorgado

Testigos instrumentales Don Rafael Reyes  
Reyes y Don Emilio M. Otaduy, mayores de  
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad  
sin acepción de persona y en este auto se  
enterados de su derecho y ley por  
este documento por su acuerdo  
procedi a su redacción en la que se aserivó  
de los autos y firmó con los testigos  
y conungo. En todo lo cual de cono-  
cer al Capitan y de magro de las  
cancas doy fe

Rafael R. Reyes

Emilio M. Otaduy

Emilio M. Otaduy

ante mí

Gerónimo Varela



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK

476

DIAS DE ABRIL  
OCTUBRO 11.

C o p i a

de la

Protesta de Avería de Mar

del vapor

M o n t s e r r a t

C o n s u l a d o   G e n e r a l   d e   E s p a ñ a . .

N u e v a   Y o r k

O c t u b r e   1 1   d e   1 9 1 3 .

477

ENERO 11.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, CERTIFICA: Que en el libro corriente de Protestas de Averías de Mar, de este Consulado y a los folios noventa al noventa y tres, aparece una que copiada a la letra dice como sigue:-----

"Número Once. En la ciudad de Nueva York, a once de Octubre de mil novecientos trece, Ante mi, Don Fernando Pérez del Pulgar, Vice-Consul de España y a presencia de los testigos que se mencionarán; COMPARECE: Don Juan Perez Soria, capitán del vapor Montserrat de la Compañía Trasatlantica y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria; MANIFIESTA: que a los efectos correspondientes formaliza la presente Acta de protesta de averia de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando saho de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cádiz para Nueva York el dia treinta de Septiembre último a las dos de la tarde y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados INCIDENTES Gobernandose al punto de destino, despues de practicadas las formalidades debidas, navegaron sin novedad hasta las ocho de la singladura del dia siguiente en que el primer maquinista dió parte de que notaba un golpe en los dos puntos muertos del cigueñal de alta, y que si continuaban habia que parar para reconocer y evitar averias. A las once y media, habiendo avisado el maquinista que los golpes continuaban, en aumento, se disminuyó la presion, parandose la maquina a las doce, y colocandose las señales reglamentarias para buque sin gobierno. Reconocido el cigueñal de la maquina



ALERO

alta, se encontró flojedad en los broncees debido a haberse notado mayor temperatura desde la salida de Cadiz, encontrandose el metal algo arrollado/ Empezóse a arreglar la averia y a las siete horas de esa singladura quedó terminada la reparacion, continuando la marcha a toda fuerza de maquina. Continuamos sin novedad con alguna marejada hasta las veinte horas de la singladura del tres al cuatro del corriente, en que con cielo cubierto, y viento fresco del N., dió parte el primer maquinista de sentir golpes en la maquina baja, parandose al empezar la singladura siguiente hasta las ocho horas de la misma, una vez reparada la averia habiendo encontrado el camón flojo y el tornillo que lo sujeta al brazo del ciguenal que es de pulgada y media, roto. Continuamos navegando sin novedad y a toda maquina, encontrando al empezar la singladura del siete al ocho viento frescachon del NO. y mar gruesa del mismo que hace dar al buque fuertes balances, embarcando fuerte y abundantemente por la mura de estribor, manteniendo de continuo las cubiertas inundadas y continuando asi toda la singladura haciendo trabajar mucho al buque. Al empezar la singladura siguiente, empezó a abonanzar el tiempo, continuando mejorando durante ella y toda la siguiente. Asi se continuó con alguna marejada, con tiempo achubascado, hasta las diez y ocho horas de la singladura del diez al once en que reconocimos la Chata del Ambrosse Channel, embarcando en su proximidad al practico y fondeando a las veintiuna horas en Staten Island.-----



En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante la travesia de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al capitán compareciente

por las averias que en el buque de su mando hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el Derecho que en caso de discordia le conceden las Leyes, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado con la presentacion de los diarios de navegacion, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado, y con el testimonio de los testigos instrumentales y presenciales que lo fueron sin excepcion legal, Don Jesus Marroquin y Don Manuel Melero, primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia/ Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Instrumento Público y haber renunciado a el, procedí yo, el Vice-Consul, a su lectura en alta voz, terminada la cual, manifestaron todos quedar enterados de su contenido en el que se firman y ratifican, firmandolo conmigo. De todo lo cual asi como del conocimiento del capitán compareciente y testigos, yo, el Vice-Consul doy fé. (firmado) El Capitan, Juan Perez Soria. El Primer Oficial, J. Marroquin. El segundo Oficial, M. Melero. Ante mi el Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar. Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York". Es copia conforme a su original a que me remito y para que asi conste expido la presente en Nueva York a once de Octubre de mil novecientos trece.


El Consul Genral de España.

*J. Javier Salas*



NUEVA YORK.  
Núm. 11  
Art. 27  
Dchos. 2.32

Numero trescientos sesenta y uno.


 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
 tres, ante mí Don Fernando Varela Gil, Fiscal de España en esta  
 residencia ejerciendo funciones notariales comparecieron Don Ma-  
 nuel Rilo Sabés, mayor edad, natural de Trípota, Coruña soltero,  
 jornalero, vecino de la Quinta Palatino en la Habana, inverte  
 en este Consulado con cédula corriente número seis mil cuatrocien-  
 tos treinta y cinco. De otra parte Don José Otero Sabés, mayor  
 de edad, natural de la misma naturaleza de Trípota, sol-  
 tero, jornalero, vecino de Tovellanos, Colonia de San  
 Claudio, Matanzas. Ambos manifiestan hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario  
 y teniendo por su juicio la equidad legal necesaria para este acto  
 libre y espontáneamente dice el primero: Que tiene recibida  
 con anterioridad a este acto de manos de José Otero Sabés,  
 la cantidad de ciento veintiocho pesos plata a fianza, y esti-  
 dad de prestatos y con un interés anual de seis por  
 ciento, dicha cantidad se compromete a devolverla a José  
 Otero Sabés, en término de un año con sus intereses y con garan-  
 tía se compromete a constituir la correspondiente hipoteca sobre los  
 bienes inmuebles de su propiedad situados en San Pedro de Puerto,  
 provincia de Coruña, partido Judicial de Santiago. Y así con-  
 tar los comparecientes que al venimiento de este contrato  
 es el diez de Octubre de mil novecientos catorce. Don José

Otero Sabal acepta esta escritura en favor porq los unos de  
Los comparecientes desionan esta ciudad como lugar de  
de tener efecto los autos judiciales que pudieran surtir  
motivo de esta escritura. Lo es Picio y sus hijos  
comparecientes las advertencias y reservas hechas  
con arreglo a derecho quedando ambos autos  
y conformes en todo a cuanto se obligan por  
dio de esta escritura. Así lo dice y otorga  
do testigos instrumentales Don Julio Bonavia  
y Foruaga y Don Santiago Herrera  
mayores de edad. Confeccionados y verificados  
ciudad, sin excepción porq los tales testigos  
aseguraron y enterados de su derecho a lo  
de este documento, por lo que procedió a  
integramente y la que se afirma y otorga  
do Don Manuel Rilo Sabal con los testigos y comparecientes  
haverido Don Don Otero Sabal por sus hijos y su mujer  
lo han sido de testigo Don Julio Bonavia Foruaga. Y todo lo que  
a los otorgantes de su profesión y veracidad y de su consentimiento

Manuel Rilo Sabal

Don Otero Sabal

Julio Bonavia Santiago Herrera

Don testigo Julio Bonavia

Ante mi  
Escritor Verdadero





CONSULADO DE ESPAÑA

Numero de cientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Setiembre de mil novecientos  
 tres, ante mi Don Teodoro Varela Gil, Notario de España  
 en esta residencia ejerciendo funciones Notariales compare-  
 ce: Don Fermín Suarez Gimadevall, mayor de edad,  
 soltero, natural de Collado, Criedo, habaguer de oficio, vecino de Pi-  
 neles numero cuatro, inscrito en este Consulado con cédula con nombre  
 de número diez y un vecino de bienes en un punto y Don Manuel Suarez Gimadevall,  
 mayor de edad, de la misma naturaleza de anterior, de oficio albano  
 de estado, soltero y vecino de esta ciudad en Puente Grandes Noventa  
 y como de anterior inscrito en este Consulado y aduquamente en el que se inscriben  
 y sus bienes manifestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles  
 sin que cada uno de ellos en contrario y teniendo á mi fin de igualdad legal  
 necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que confieren por ley  
 expresa tan amplio y cumplido quanto es derecho y requieren y sea  
 menester á favor de su Señora madre Doña Felisiana Gimadevall  
 Fernandez, mayor de edad, viuda, deducida á sus labores y veuua  
 de Collado, provincia de Criedo, para que en nombre y representa-  
 cion de los otorgantes practique lo siguiente: Venda  
 libremente y á quien tenga por conveniente, la Partiguá, los  
 otorgantes corresponden por herencia de su difunto  
 padre en una finca denominada "El Pireo" con varias casas  
 en la misma construidas de manufacteria, y en otra casa mu-  
 ltidá también de manufacteria situada en el camino  
 Real, dichos bienes se hallan en el estado de Collado

Partido Judicial de Ciego de Avila, provincia de idem, en que  
puedan precisos en este momento los herederos y capacidad  
de los mencionados bienes rústicos y urbanos, pudien-  
do y referida Señora madre, efectuay esta venta por la  
cantidad que estubo convenida y con los padres y con-  
dicionos que estubo practicado con estos señores, de las  
gencias y acciones que crea y sean convenientes para la  
confianza mas amplia poder y su limitacion. Asi lo  
dijoy y otorgay siendo testigos instrumentales Don Manuel Garcia  
Calvo, y Don Manuel Lopez Gomez mayores de edad, prime-  
ros y vecinos de esta ciudad en Cien años  
y en Vives ciento. Setenta y dos, respectivamente de  
ocupacion legal alguna para ser tales testigos  
que me aseguran. Enterados de su derecho a  
ser por su este documento por su acuerdo por  
cedi a su lectura en la que se afirman los otorgados  
firmando con los testigos y conmigo. Todo lo  
cual de congo a testigos de su profesion y con  
con referencia a su dolo y de vicios de dolo. Entre  
lineas sale.

Fernando Suarez Cien  
Manuel Suarez

Manuel Garcia  
Manuel Lopez  
ante mi  
Ferdinand Varela G. A.





CONSULADO DE ESPAÑA

Número trescientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintuno de Octubre de mil  
novecientos Trece ante mi Don Teodoro Varela y Gif. Notario  
sup de España en esta residencia ejerciendo funciones Notari-  
males Confesores = Don Don Antonio Fernandez  
y Fernandez, mayor de edad, natural de Pardama-  
za, provincia de Leon, casado, formalero, vecino del cu-  
genio "La Terera" de esta provincia de la Habana, mudo  
y este Consulado con cédula corriente número dos-  
mil setecientos sesenta y seis. Manifiesta hallarse  
y pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
local necesaria para este acto, libre y espontáneamente  
dice: Que autoriza y da permiso a sus dos hijos me-  
nores, Ascensio y Fernandez Alvarez de once años  
de edad, y Praxedes Fernandez Alvarez de cuatro  
años de edad, que viven en la actualidad en el pueblo  
de Pardamaza y compañía de su abuela materna  
Doña Praxedes Fernandez, para que puedan  
embarcarse en el Puerto de España que mas les  
convenga para ir de la Habana a donde de-  
ben ir a reunirse con el compareciente su padre  
= Don Florentino Alvarez =  
asi como con su madre que tambien vive en esta  
Isla y compañía del otorgante. Des expresa

voluntad de compareciente, que no ponga  
impedimento alguno a sus referidas hijas con  
motivo de su embarque para esta Isla, y que  
las Autoridades competentes, les dejen embarcar  
libremente y sin estaculo alguno. Pues por la  
presente les confiere y mas amplio permiso.  
Leida que le fue al compareciente la presente  
acta, y ratificó y afirmó firmando y pruebo  
de su conformidad. En todo lo cual yo el  
corresponsal doy fe. Enre lneas. Florencio Alvarez, Date

Jose Antonio Fernandez

Ante mi

Desidero Vando Gil



Numero Trecientos sesenta y cuatro

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece, ante mi Don Teodoro Varela Gif. Titular de España en esta residencia ejerciendo funciones Notariales Comparecen - de una parte Don Juan Antonio Fernandez, mayor de edad, natural de Culleros, Ayuntamiento del Bello, provincia de Orense, casado, jornalero, vecino accidentalmente de esta ciudad y Empedrado número ochenta y uno y de otra parte Don Luciano Garcia Garracedo, mayor de edad, natural de Edoiro Ayuntamiento de Triana del Bello, provincia de Orense, casado, jornalero, inscrito en este Consulado, con cédula de nacionalidad, y vecino de Empedrado ochenta y uno. Manifestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada les conste en contrario y teniendo a mi juicio capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

Comparenventa de bienes

Libro 1º copia de comprados de su otorga

de primeramente - Es dueño por herencia de sus padres de los siguientes bienes: - Un pedo nombrado "Maceda" situado en Culleros, de unas veinte areas de dimension que linda al Norte Camino Verdumbr, Don Teresa Lopez, Doña Teresa Lopez, y Costa Casapite Martinez. Otro Prado y devesa nombrado como el anterior y de la misma dimension aproximadamente, situado en Culleros, linda Norte, Don Juan Garcia, Don Alejandro Fernandez, Costa

= de arriba =

Francisco Perez, y Coste, Cirio Fernandez. Un pedazo  
de Cebosa, nombrado "Nauerran" es de mismo  
punto de los anteriores, de unas diez arrias de peso  
madamente, linda al Norte David Macias, Sur,  
Martin Cominoquez, Esta carretera publica y Coste heren-  
deros de Pedro Sosada. Que que dichos bienes he comprado  
durey es de reparto amicable verificado por los herederos  
sin que presente titulos de propiedad, y que que los testigos  
afectos y gravados sin de otro modo enagajados y que que teniendose  
venid y q enagenacion de dichos bienes, por el presente, vende  
de unq vez y para siempre y sin pacto de retracto los dichos bienes  
hechos, al Sr Dn Don Juan Garcia Carracedo, de la qual de  
de este momento como dueño absoluto de los ya referidos bienes  
El precio convenido de esta venta es de quinientas pesetas  
plata española, cantidad que el comprador Don  
Juan Garcia Carracedo entrega al vendedor Don Juan  
Antonio Fernandez, en este acto, a un presente y a  
de los testigos que luego se mencionaran, Don Juan  
Garcia Carracedo acepta esta escritura a sus  
propios usos y fortuna, comprometiendose a  
cumplir y cumplir de esta venta con arreglo  
derecho. Los comparecientes designan el lugar  
donde hay de tener efecto los autos ju-  
diciales que pudieran suscitarse con



motivo de esta escritura yo el Jefe de la Oficina  
 suscrita a los comparecientes las adverten-  
 cias y reservas legales con arreglo a lo dis-  
 puesto por la Ley hipotecaria. Ambos com-  
 recientes quedan conformes y enterados de todo  
 lo que en esta escritura se contiene y obligan por medio de esta escri-  
 tura. Quien dice y otorgan sueldo testigos instru-  
 mentales Don Juan Antonio Gonzalez Garcia y Don  
 Nemesio Perez y Perez, mayores de edad, solte-  
 ros y vecinos de esta ciudad en Empedrado  
 ochenta y uno y Don Manuel de la Cruz y Don  
 respectivamente, sin exigirse legal alguna para  
 ser tales testigos. Enterados de su derecho y por sus  
 el documento, por su acuerdo procedi a su lectura  
 integra en la que se firmaron. Y firmaron firmando  
 con los testigos y comparecientes. Y todo lo cual de conocer y testar-  
 gantes de su profesion y veracidad segun su deber yo el  
 Jefe de la Oficina yo el Jefe de la Oficina "de arriba" de la Ciudad de Oropesa de  
 Juan Antonio Fernandez

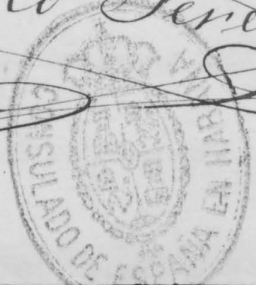
Juan Antonio Fernandez

Luciano Garcia

Agustin Gonzalez Garcia

Nemesio Perez

[Signature]



Ante mi  
 Federico Vazquez Gil

Cuatrocientos ochenta y cinco

Numero Trescientos sesenta y cinco



CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil nove-  
cientos trece, ante mi Don Federico Varela Gil, Fiscal  
sup de España en esta residencia ejerciendo funcio-  
nes Notariales comparecieron = Doña Felipa Rodri-  
guez de las Heras mayor de edad, natural de Madrid,  
de su casq. Viuda del Brinco Profesor Veterinario Don Alejandro  
Domínguez Moreno, vecino de Popocatepec número doscientos noventa  
y dos, provisto de su cédula corriente de este Consulado número  
trescientos treinta y seis. Don Manuel Rodríguez Tallón, mayor  
de edad, natural de Polig de Piero, Orizaba, Militar retirado, vecino  
de Canteras número uno en esta ciudad, con cédula corriente  
de este Consulado número trescientos trece. Don Francisco  
Rubio Jiménez, mayor de edad, natural de los Barrios, Cádiz, pen-  
sionista de una cruz del merito militar, vecino de  
esta ciudad en Tapialta número uno, provisto de su comen-  
dante cédula corriente de este Consulado número mil ochocientos  
siete y Don Felipe Peña Tortillo, mayor de edad, natural de Nueva-  
huité, Sonora, pensionista de una cruz del merito militar, vecino de esta  
ciudad en Vedado calle diez y uno y B. número doscientos veintiseis  
con cédula de este Consulado corriente número mil ochocientos veintiseis y tres.  
Manifestaron todos hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles sin que exista ningún otro en contrario y teniendo  
en su juicio la capacidad legal necesaria para que así



auto, libro y espontaneamente doy: Que confiere y  
poderes, facultades, potestad y cumplimiento en derecho  
y requiero y sea menester y favor de los Señores Don  
Francisco Ojeda Salvador, Abogado y Notario Mayor  
Eclesiástico, mayor de edad y vecino de Madrid y  
Don Florencio Carrasco Cuadrado, de comercio y  
mayor de edad, vecino de esta ciudad, faren que juntos  
o separadamente practiquen lo suamente en nombre  
de los otorgantes. Reclamen, cobren y perciban  
de los Ministerios, Circunscripciones Generales de la Ciudad  
y Clases Parias, así como de cuantos marces-  
tros correspondan, los haberes y pensiones, tanto  
atrasados como corrientes y los que mensualmente  
deban que los comparecientes como viudo de Don Ale-  
jandro Quiñones Moreno, como militar retirado, como  
pensionista de una cruz del merito militar y como  
pensionista de una cruz del merito militar respectiva-  
mente, practicando con esto diez cuantos sea de caso,  
formando nombramientos, nombramientos, recibos y demás  
documentos que se les exijan. Por lo que a efecto  
de cada cláusula podrá el dicho poderado comparecer y  
asistir ante todos los mencionados Ministerios, Circunscripciones  
de la Ciudad y Clases Parias y demás Tribunales y Oficinas que con-  
pertenan, formando apuntes y liquidaciones y se-



CONSULADO DE ESPAÑA

Judicial de los y lo fueren convenientes. Asimismo he de  
 y de las Colecciones de Hacienda en Promerías y caso de certificar el pago fueren de Madrid,  
 y de los Curados y de una de las de Asturias, presentando el pago, documento y  
 demás medios de formar, entablar y proseguir pleitos hasta su terminación, interponiendo  
 y en caso necesario los recursos o intervenciones, continuas, continuas o aduanditas,  
 de las formas y trámites oportunos, y de las facultades que se le otorga de  
 Sentar, Oficiar o Dependencias, todo cuando sea necesario y para que se cumpla  
 las cosas que se le otorgan de las pensiones que se corresponden. Por que pro-  
 muevo y expediento de rehabilitación y de las pensiones que se le otorgan de  
 dadas de las que van en los compromisos, firmando los autos, sentencias y senten-  
 cias que sean necesarias y oportunas. Por que se le otorga de las Oficinas o Dependien-  
 das que corresponden de traslado de las pensiones o haberes que  
 corresponden y de otros autos al punto y forma que mas convenientes sean  
 que redacción de las Cuentas y de otros de las pensiones o haberes de las  
 importes de los haberes que aquellos hubieren hecho y de otros y no habien-  
 do rendido cuentas. Por que se le otorga de las facultades que se le otorgan de  
 parte y favor de la persona que se le otorgan por convenientes y prometidas  
 por subditos y validos cuando se le otorgan y se le otorgan y se le otorgan  
 con motivo de ser de la mencionada persona, por  
 último he de constar los otros autos que se le otorgan y se le otorgan  
 en autos y de otros he de constar los otros autos que se le otorgan y se le otorgan  
 con anterioridad al presente. En lo de las y de otros autos de otros autos  
 tales y de otros autos de otros autos de otros autos de otros autos de otros autos  
 Gonzalez Olvera, mayor de edad, de comercio y vecino de parte y de Pedro

reunidos y los dos cuarenta y dos respectivamente, y por lo tanto  
por los tales testigos y me identifiquen a los otros antes mencionados  
y por no registrar de mi consentimiento. Enterados todos de su  
derecho y los por el consentimiento por su acuerdo por medio  
de lectura firmando los testigos y testigos coningo de  
C. Todo lo cual de presencia de los testigos de su propiedad y  
según el dolo y de presencia de los testigos. Y lo que se firmó  
manifiesto de los tales Rey Francisco Rubio Jimenez no sabe  
más y a su nombre y ruego lo hace Felipe Rey Benigno Di-  
gón, quien firmó a la vez como testigo con los otros y coningo

Felipe Rodríguez

Manuel Rodríguez

A ruego de Francisco Rubio Jimenez P. D.

Felipe Rey

B. Digón

Adolfo Allen



Hecho en

Sancti Spiritus

el día de Mayo de 1880

Numero trescientos sesenta y seis

CONSULADO DE ESPAÑA

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil  
 novecientos tres, ante mi Don Teodoro Varela y Gif. Jefe  
 Consul de España en esta residencia ejerciendo fun-  
 ciones notariales comparecieron Don Isidro Guillen Gor-  
dillo, mayor de edad, natural de Feriz, Badajoz,  
 soltero vecino de Aguiar cincuenta y seis e inscrito en este  
 Consulado con cédula como número mil setecientos treinta  
 y uno, pensionado con una cruz de merito Militar concedida  
 por Real Cédula Don Sebastian Ferrero Bustos, mayor de edad, natu-  
 ral de Bay Pedro de Navay, Conuna viudo, Casado de Ma-  
 riedad, pensionado, vecino de Galicia catón, Habana,  
 e inscrito en este Consulado, provisto de su correspondiente cédula de  
 nacionalidad número trescientos diez, Don Tutorio Flo-  
res Guillen, mayor de edad, natural de Malaga Es-  
 paña, Viudo de Don Francisco de Rega y Lopez, Capitán  
 de Infanteria, deducida a veintinueve de Octubre de mil novecientos y pro-  
 vista tambien de su cédula de nacionalidad número tres-  
 cientos treinta expedida por este Consulado, y Don Ma-  
nuel Diana Rabay mayor de edad, natural de Carta-  
 goná, España Maestro armero, retirado, vecino de Obispo  
 de Aguiar casado provisto como los anteriores de la cédula de  
 nacionalidad de este Consulado, número trescientos treinta,  
 Manifestando todos hallarse en el pleno goce de sus de-


rechos civiles suy que nada me conste en contrario y teniendo  
á mi juicio la capacidad legal necesaria para el auto de fe  
y espontaneamente dize: Que confiere y otorga especial  
amparo y amparo quanto es derecho y requiere y se que  
se á favor de los Señores Don Francisco Oliva Salvador, Obispo  
Notario Mayor Eclesiástico, mayor de edad, vecino de Madrid  
y Don Florencio Carrasco Cuadrado, de menor edad, mayor  
de edad y vecino de esta ciudad, para que juntos y separada  
mente y en nombre y representación de los dos antes firmantes  
lo siguiente: Reclamen, cobren y perciban, de la  
Dirección General de la Cauda y Claus Pasivas, así como  
cuando mas les correspondiere, los haberes y pensiones  
tanto atrasadas como corrientes y los que por venir  
deven <sup>deven</sup> los comparecientes, que les corresponden como pro  
nado de un cruz como cesante de Hacienda por un año  
y medio de Capitan de Infantería Don Francisco de <sup>de</sup> <sup>respeto</sup>  
y Lopez y como maestro armero retirado, por  
teniendo con este fin quanto sea de caso, firmando  
nombrillas, recibos y demás documentos que se levan  
Por lo que efecto de las cláusulas, podrá y deba  
comparecer y asistir ante todos los mencionados  
Oficiales Generales de la Cauda y Claus Pasivas y demás  
y Oficinas que correspondan, firmando ajustados  
daciones, y repudiando las si lo fueran en contrario.




CONSULADO DE ESPAÑA

mismo podrá acudir a las Delegaciones de Hacienda y Provincias  
 en caso de verificarse el pago fuera de Madrid, y a la Junta  
 de Decanos de Tribunales de Justicia, presentando testigos, docu-  
 mentos y demás medios de prueba, entables y sucesos debidos  
 hasta su terminación, interponiendo en caso necesario los recur-  
 sos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos,  
 forales y tramites expedientes y en fin practiquey auto  
 todo lo de Centros, Oficinas o Dependencias correspondiente  
 segun se requiriere para los otorgantes para que concurra el pago  
 de las pensiones que les corresponden. Para que se promuevan  
 expedientes de rehabilitacion en Clases Pasivas en caso de  
 que hubieran sido dados de baja en ningun tiempo  
 parecidos, practicando los autojestionarios diligencias  
 que sean necesarias en este fin. Para que soliciten de las  
 Oficinas o Autoridades que corresponden el traslado de las pen-  
 siones o haberes que corresponden a los otorgantes, al punto o pro-  
 vincia que mas les conviniere. Para que realicen de los  
 antiguos apoderados de dichos pensionistas, los impor-  
 tes de los haberes que aquellos hubieren hecho efectivos  
 y no hubieren recibido en cuenta. Para que puedan sus-  
 tituirse y poder en todo o en parte a favor de la persona o per-  
 sonas que tuvieran por conveniente prometiendo te-  
 ner por sustituto <sup>y valide</sup> cuando practiquey sus apode-  
 rados y sustitutos con motivo del cobro de las men-

ciudadadas peticiones. Por ultimo hauey con las testor-  
gantes que por el presente se voray ya anday cuantos  
podere hayay podido otorgar con este mismo fin y con  
anterioridad al presente. Cuyo ducy y otorgan  
sicudo testigos instrumentales y a la vez de cono-  
cimiento Coy Benigno Cigoye Traslala y Cay Adolfo  
Gonzalez Aleman, mayores de edad, de comercio  
y vecinos de esta ciudad y Cay Pedro veinticuatro  
Alvarado respectivamente, viz con quien para  
sus tales testigos se fue aseguray y me identificay  
a los otorgantes a que se conuey, por no ser estos de  
mi conocimiento. Enterados todos de su de-  
cho q' leer por si este documento, por su acuerdo  
procedi a su testura y la que se afirmay  
los otorgantes firmando con los testigos y conuigo.  
Y todo lo cual de conuey a los testigos de su propia  
y voluntad. Yo q' me acorday de q' si a la hora de  
firmar manifestay Cay Pedro Gutierrez Jordillo un solo y un mismo y unipilobay y testigo  
Benigno Cigoye y su hijo de Cay Pedro Gutierrez Jordillo B. D.  
Sebastian Ferrero

Victoria Flor Gutierrez 

B. D. Cigoye 

Adolfo Aleman

Teste me  
Sebastian Ferrero

Número Trecientos sesenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Octubre de mil  
 novecientos tres, ante mí Donodoro Tardáguila,  
 conde de España en esta residencia ejerciendo  
 funciones Notariales, comparecieron - Don Ana  
 Moya Ruiz, mayor de edad, natural de Sevilla, de dudosa  
 labores, Viudo de Don Rafael Martínez Roque, Primer Teniente  
 de Sufabrig, vecino de esta ciudad en Salud número cincuenta  
 y ocho, con cédula corriente de este Consulado número mil novecientos uno,  
 Don Joaquín Micoy Martos, mayor de edad, Sargento de la  
 Guardia Civil retirado, natural de Caubrig Almería, y vecino  
 de esta ciudad en los Almacenes de San José, marido en este Consulado  
 con cédula corriente número seisientos setenta, Don Ce-  
 cilio Martí Pozo, mayor de edad, natural de Matanzas,  
 Viudo de Joaquín Rodríguez González, Comandante de Sufabrig,  
 vecino de Guuabacoa, en la calle de Rectos número tres, con cedu-  
 la de este Consulado número once mil seiscientos noventa y tres de comento  
 año, y Don Consuelo Hillo Cruz, natural de la Habana  
 mayor de edad, Quersano de los Archivos de Oficinas Militares  
 Don Fermín Kelp Oiz, soltero de dudosa labores, vecino de  
 esta ciudad, en la calle de la Habana cincuenta, con cédula corrien-  
 te de este Consulado número cuatro mil seiscientos. Manifestaron todos  
 hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y que  
 nada en contrario es contrario y teniendo en juicio la legalidad







CONSULADO DE ESPAÑA

de verificación y pago que se de Madrid, y a los Jueces y demas Tribunales de Justicia, presentando testigos, documentos y demas medios de prueba, y en su caso se oyan pleitos hasta y terminacion, interponiéndose en caso necesario los recursos gubernativos, contencioso, contencioso administrativo, forales y otros que correspondieren y en su fin practiquen ante los Jueces de Letras, Oficinas o Dependencias, todo quanto es necesario y arian los otorgantes con arreglo a lo que las pensiones que les corresponden. Por que promovieren expediente de rehabilitacion de Clases Pasivas en caso de que hubieran sido dados de baja en nombrando los comparecientes, practicando los autos, gestiones y diligencias que sean necesarias, Por que soliciten de las Oficinas o Autoridades que corresponden traslado de las pensiones o haberes que pertenecieren a los otorgantes a su nombre o por sus sucesores. Por que reclamen de los Jueces o Poderados de dichos pensionistas por importe de los haberes que aquellos habieren hecho efectivo y no hubieren recibido o cuantos. Por que funden y sustituyan a su poder en todo o parte a favor de la persona que sustituyen por convenientes, promoviendo luego por subroga y valido expediente de subroga y sus correspondientes y sustitutos en virtud de ser uno de los mencionados pensionistas. Por ultimo hacen constar los otorgantes que por el presente renuncian a cualquier otro derecho que pudieran tener en virtud de su anterioridad a favor de. En lo dicho y otorgado siendo testigos instrumentales y a la vez de cumplimiento Don Benigno Diaz, Traslada y Don Adolfo Gonzalez Olman